

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 124

Lunes, 27 de Junio de 2011

SUMARIO

	<u>Página</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2
<u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</u>	3
Junta de Castilla y León	3
<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	31
Excmo. Ayuntamiento de Ávila	31, 32, 33, 38
Ayuntamiento de Hurtumpascual.....	45, 46
Ayuntamiento de Palacios de Goda.....	40, 41, 42, 44
Ayuntamiento de Papatrigo	46
Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo.....	39
Ayuntamiento de Villaflor	39
Mancomunidad de Municipios "Ribera del Adaja"	46, 47
<u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u>	47
Juzgado de lo Social Nº 1 de Ávila	47
Juzgado de lo Social Nº 2 de Guadalajara.....	48

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.223/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a IONEL EFTENE, con domicilio en C/ Deán Castor Robledo, 10, 4º dcha. en ÁVILA, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

1º. Con fecha 04/03/2011 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E nº. 132, de 3 de junio).

2º.- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a)

del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2. - El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 06 de abril de 2011. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (P.S. Apartado Primero siete 4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: Jesús de la Fuente Samprón.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 03 de junio de 2011.

El Director Provincial. P S Apartado Primero siete 4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.267/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 111 de fecha 9 de Junio de 2011, publicó el siguiente anuncio

ORDEN FAM/763/2011, de 6 de junio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.

Tras la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y su normativa de desarrollo, se hizo necesario abordar la regulación de determinadas materias para la aplicación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en Castilla y León.

Mediante Orden FAM/824/2007, de 30 de abril, se reguló el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema.

Por Orden FAM/2044/2007 de 19 de diciembre se regularon provisionalmente los criterios para el cálculo de la capacidad económica, coeficiente reductor para prestaciones económicas, aportación del usuario en el coste de los servicios y régimen de las prestaciones económicas del Sistema. Esta Orden se ha modificado en varias ocasiones para, entre otras cuestiones, adaptarla a la nueva regulación del Impuesto sobre el Patrimonio y al Real Decreto Ley 8/2010 de 20 mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

La incorporación al sistema de las personas con grado I de dependencia, los nuevos acuerdos aprobados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la publicación el 18 de febrero de 2011 del Real Decreto 175/2011 de 11 de febrero, y el 11 de mayo de 2011 del Real Decreto 570/2011 de 20 abril, hacen necesaria una nueva regulación de las prestaciones destinadas a atender a las personas en situación de dependencia. Esta regulación sustituye a la contenida en la citada Orden FAM/2044/2007, si bien debe mantenerse el carácter provisional de la regulación sobre el cálculo de la capacidad económica para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del SAAD, hasta su regulación definitiva mediante Real Decreto estatal. Al igual que en aquélla, no es objeto de esta Orden, la determinación de la capacidad económica para el acceso a los distintos servicios públicos.

La aplicación de la Orden FAM/2044/2007 requirió dictar instrucciones que precisaran algunos de los conceptos contenidos en ella, en particular, en las disposiciones referentes al cálculo de la capacidad económica. En esta Orden se incorporan tales precisiones al articulado de la norma de manera que, sin suponer modificación alguna en la interpretación dada a los citados artículos y por ende, en la tramitación de los procedimientos, se impida realizar interpretaciones alternativas.

Por otro lado, se amplía al Grado I de dependencia el importe mínimo garantizado en el caso de prestaciones económicas.

La regulación de los servicios del catálogo del artículo 15 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, se realiza sin perjuicio y con independencia del desarrollo del catálogo de servicios sociales previsto en la Ley 16/2010 de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León. La regulación contenida en esta Orden recoge las especificidades para las personas que accedan a dichos servicios por su situación de dependencia, incorporando la normativa estatal, y siendo de aplicación para las cuestiones no expresamente previstas, la regulación preexistente, en particular, el Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la prestación social básica de la ayuda a domicilio en Castilla y León, el Decreto 16/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en unidades de estancias diurnas para personas mayores, dependientes de la



Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos, y el Decreto 56/2001, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en los centros residenciales para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.

El artículo 18 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, atribuye al Consejo Territorial y por ende a las Comunidades Autónomas la promoción y regulación de acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporen programas de formación, información y medidas para atender los periodos de descanso. Con esta Orden se da cumplimiento al mandato legal.

Finalmente, también se regula en esta Orden la figura del coordinador de caso para las personas en situación de dependencia que residen en domicilio particular.

Conforme a los acuerdos suscritos con los agentes sociales en la Mesa de Diálogo Social, y con el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), y teniendo en cuenta las atribuciones que el artículo 26, en sus apartados c) y f), de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, atribuye a los titulares de las Consejerías, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 3/2001, de 3 de julio,

DISPONGO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la intensidad de protección de los servicios que forman parte del catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD); el régimen aplicable a las prestaciones económicas y determinadas medidas de apoyo de las personas cuidadoras. Asimismo, se regulan los criterios de valoración de la capacidad económica de las personas beneficiarias del sistema, a efectos de determinar la cuantía de las prestaciones económicas.

Artículo 2.- Acceso a la información.

A los efectos de asegurar a la persona solicitante o beneficiaria una correcta valoración de su situación personal, familiar y social, en el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD, así como procurar la más adecuada provisión de prestaciones sociales en las posibles transiciones de la persona beneficiaria; todos los datos y la información relativa a sus solicitudes y demandas de servicios, así como las valoraciones e informes existentes para el acceso al sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, son accesibles para los profesionales del sistema, de acuerdo con las limitaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, pudiendo requerir además al solicitante para que aporte la información adicional que se estime conveniente.

Artículo 3.- Titulares de derechos y obligaciones.

1.- Las personas con situación de dependencia reconocida en alguno de los grados y niveles establecidos por la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y que reúnan los requisitos generales previstos en el artículo 5 de la citada Ley, podrán acceder a los servicios y prestaciones económicas recogidos en esta Orden, cuando reúnan los requisitos específicos de acceso previstos para cada uno de ellos.

2.- Las personas beneficiarias estarán obligadas a:

a) Facilitar la información y datos que le sean requeridos y que resulten necesarios para la tramitación del procedimiento salvo aquellos que obren en poder de las Administraciones Públicas, siempre que según la legislación vigente, la Administración Autónoma pudiera obtenerlos por sus propios medios.

b) Comunicar cualquier variación de circunstancias que puedan afectar al derecho, al contenido o a la intensidad de las prestaciones que tuviera reconocidas, en el plazo de 30 días a contar desde que dicha variación se pro-



duzca. En los casos de traslados de residencia superiores a noventa días a otra Comunidad Autónoma, la comunicación deberá ser previa al traslado a efectos de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el Real Decreto 727/2007 de 8 de junio para estos supuestos.

c) Destinar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron reconocidas, así como justificar su aplicación en los términos en que se determine.

d) Facilitar el seguimiento que la Administración deba realizar de las prestaciones reconocidas, aportando la información y documentación que les sea requerida.

3.- Si la persona beneficiaria incumpliera las obligaciones establecidas en el apartado anterior, y como consecuencia de ello, se derivaran cuantías indebidamente percibidas de la prestación económica reconocida, o una participación insuficiente en el coste de los servicios, estará obligada a su reintegro o al abono de la diferencia que corresponda.

En los supuestos en los que proceda el reintegro de cantidades se aplicará el procedimiento establecido en la normativa en materia de subvenciones, teniendo los créditos a reintegrar la consideración de derechos de naturaleza pública.

CAPÍTULO II: SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 4.- Servicios y prestaciones económicas por grado y nivel de dependencia.

A cada grado y nivel de dependencia corresponderán los servicios y prestaciones económicas previstos en el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas con grado I de dependencia podrán acceder al servicio de atención residencial o a la prestación vinculada a dicho servicio prestado por centros autorizados e inscritos en el Registro de entidades, servicios y centros de carácter social de Castilla y León, cuando éste sea el recurso idóneo por la situación socio-familiar de la persona en situación de dependencia y así se acredite en el expediente.

Sección 1.ª: Servicios

Artículo 5.- Servicio de prevención de las situaciones de dependencia.

1.- Las personas en situación de dependencia, en cualquiera de los grados establecidos, recibirán servicios de prevención con el objeto de retrasar el agravamiento de su grado y nivel de dependencia, incluyendo esta atención en los programas de teleasistencia, de ayuda a domicilio, de los centros de día y de atención residencial.

2.- Dentro del servicio de teleasistencia se incluyen las siguientes actuaciones de prevención:

- a) Detección proactiva de situaciones de riesgo.
- b) Proporcionar consejo sobre pautas de autocuidado y control del entorno.
- c) Avisar a profesionales de servicios sociales, de salud u otros, así como a parientes o personas de contacto en caso de alerta.

3.- Dentro del servicio de ayuda a domicilio se incluyen las siguientes actuaciones de prevención:

- a) Detección proactiva de situaciones de riesgo.
- b) Proporcionar consejo sobre pautas de autocuidado y control del entorno.
- c) Avisar a profesionales de servicios sociales, de salud u otros, así como a parientes o personas de contacto en caso de alerta.

d) Proporcionar cuidados de forma que promuevan la autonomía y la calidad de vida.

e) Detección inicial de posibles barreras a la autonomía y riesgos de accidente en el entorno habitual.

4.- Dentro del servicio de centro de día se incluyen las siguientes actuaciones de prevención:

- a) Detección proactiva de situaciones de riesgo.
- b) Proporcionar consejo sobre pautas de autocuidado y control del entorno.



c) Avisar a profesionales de servicios sociales, de salud u otros, así como a parientes o personas de contacto en caso de alerta.

d) Proporcionar cuidados de forma que promuevan la autonomía y la calidad de vida.

e) Detección inicial de posibles barreras a la autonomía y riesgos de accidente en el entorno habitual.

f) Valoración integral y elaboración del plan de apoyos.

g) Garantizar una alimentación saludable.

h) Indicar pautas de cuidados al cuidador no profesional.

i) Control de la administración de medicación.

5.- Dentro del servicio de atención residencial se incluyen las siguientes actuaciones de prevención:

a) Detección proactiva de situaciones de riesgo.

b) Proporcionar consejo sobre pautas de autocuidado y control del entorno.

c) Avisar a profesionales de servicios sociales, de salud u otros, así como a parientes o personas de contacto en caso de alerta.

d) Proporcionar cuidados de forma que promuevan la autonomía y la calidad de vida.

e) Detección inicial de posibles barreras a la autonomía y riesgos de accidente en el entorno habitual.

f) Valoración integral y elaboración del plan de apoyos.

g) Garantizar una alimentación saludable.

h) Control de la administración de medicación.

i) Revisión del estado de salud.

j) Promover y coordinar los adecuados cuidados sanitarios.

Artículo 6.- Servicio de promoción de la autonomía personal.

1.- Los servicios de promoción de la autonomía personal tienen por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria.

En concreto, son servicios de promoción de la autonomía personal:

- Los de habilitación y terapia ocupacional.

- Atención temprana.

- Estimulación cognitiva.

- Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.

- Habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual.

- Apoyos personales y cuidados en alojamientos especiales.

2.- Desde el nivel adicional de protección de esta Comunidad Autónoma, también se podrá reconocer como servicio para la promoción de la autonomía personal, el servicio de asistencia personal destinado a prestar a las personas mayores de tres años, en situación de dependencia en grado II y grado I el apoyo necesario, mediante un asistente personal proporcionado por una entidad acreditada.

3.- Los centros de día y centros residenciales, para personas mayores y personas con discapacidad, prestarán los servicios de habilitación y terapia ocupacional, estimulación cognitiva, promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional y de habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual, en función de las necesidades de las personas atendidas.

4.- A las personas con grado I de dependencia que no reciban un servicio de centro de día o un servicio de atención residencial, se les podrá reconocer, en el marco de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, el servicio de promoción de la autonomía personal en alguna de las modalidades incluidas en los apartados 1 y 2 de este artículo, con las intensidades previstas en el Real Decreto 727/2007 de 8 de junio. Cuando el servicio de promoción de la autonomía personal no se preste en la modalidad de atención temprana o, de asistencia personal, el ajuste a las



intensidades indicadas vendrá determinado por la suma de intensidades de cada una de las modalidades incluidas en el servicio prestado. En estos casos, si se tratara de modalidades cuya intensidad mínima fuera diferente, según el citado Real Decreto, deberá garantizarse la intensidad mínima de la modalidad que tuviera prevista una intensidad mayor.

5.- Se reconocerá el servicio de promoción de la autonomía personal, en su modalidad de atención temprana a los menores de seis años no escolarizados y a los que lo estén en el primer ciclo de educación infantil, adecuándose el contenido del servicio a las actuaciones atribuidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales por el Decreto 53/2010, de 2 de diciembre, de coordinación interadministrativa en la Atención Temprana en Castilla y León. Excepcionalmente no se reconocerá este servicio cuando en el dictamen u otro informe técnico se especifique que ésta no es la prestación adecuada para atender las necesidades del menor.

6.- Mediante resolución de la Gerencia de Servicios Sociales se determinarán los contenidos de los servicios, que incluirán los que acuerde el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

7.- La Comunidad Autónoma podrá desarrollar acciones y programas con carácter complementario a las prestaciones contenidas en el programa individual de atención, tales como asesoramiento, acompañamiento activo, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades diarias.

Artículo 7.- Servicio de ayuda a domicilio.

1.- El servicio de ayuda a domicilio consiste en un conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, posibilitando la permanencia en su domicilio. Este servicio podrá comprender actuaciones de:

- a) Atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.
- b) Atención de las necesidades domésticas.

2.- La intensidad del servicio de ayuda a domicilio prestado al amparo de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, vendrá determinada por el grado y nivel de dependencia:

Grado	Nivel	Horas de atención mensuales
III	2	Entre 70 y 90
III	1	Entre 55 y 70
II	2	Entre 40 y 55
II	1	Entre 30 y 40
I	2	Entre 21 y 30
I	1	Entre 12 y 20

Artículo 8.- Servicio de Centro de Día y de Noche.

El servicio de Centro de Día o de Noche ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Los centros de día se adecuarán para ofrecer a las personas en situación de dependencia atención especializada de acuerdo con su edad y a los cuidados que requieran, teniendo en cuenta su grado.

La intensidad del servicio de centro de día y de noche estará en función de los servicios del centro que precisa la persona en situación de dependencia, respetando, en todo caso, las horas de atención mínima previstas en el Real Decreto 727/2007 de 8 de junio.



Artículo 9.- Servicio de Atención Residencial.

1.- El servicio de Atención Residencial ofrece una atención integral y continuada, de carácter personal, social y sanitario, que se prestará en centros residenciales públicos o acreditados, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona.

2.- La prestación de este servicio puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante vacaciones, fines de semana y enfermedades o periodos de descanso de los cuidadores no profesionales.

3.- Se incluyen como servicios de atención residencial las siguientes tipologías de centros:

- a) Residencia para personas mayores.
- b) Vivienda para personas mayores.
- c) Residencia para personas con discapacidad.
- d) Vivienda para personas con discapacidad.

e) Cualquier otro servicio de análoga naturaleza a los anteriormente expuestos y que cumpla la misma finalidad siempre que esté debidamente autorizado o acreditado.

4.- La intensidad del servicio de atención residencial estará en función de los servicios del centro que precisa la persona en situación de dependencia, conforme a lo previsto en el Real Decreto 727/2007 de 8 de junio.

Artículo 10.- Acceso a los servicios a través de la prestación económica vinculada.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, son requisitos de acceso a la prestación económica vinculada a los distintos servicios:

- a) Tener reconocida la situación de dependencia en alguno de los grados previstos por la Ley 39/2006 de 14 de diciembre.
- b) Estar empadronado y residir en un municipio de Castilla y León.

2.- La prestación económica vinculada al servicio se reconocerá, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 17 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, cuando no sea posible el acceso a un servicio incluido en el Programa Individual de Atención prestado por centros públicos de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales con competencias en materia de servicios sociales, según la Ley 16/2010 de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, por los centros de referencia estatal a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2006, o por centros privados concertados debidamente acreditados. Los centros, entidades y servicios a los que se acceda a través de la prestación económica vinculada deberán estar acreditados.

3.- Esta prestación podrá ser destinada a la adquisición de un servicio de centro de día o de noche, ubicado en el territorio de otra Comunidad Autónoma limítrofe con Castilla y León, cuando este recurso sea el más adecuado para el beneficiario, y siempre que lo aconsejen motivos de proximidad y accesibilidad, y que el centro esté acreditado por la comunidad autónoma a la que pertenezca.

4.- En el caso del servicio de atención residencial, la prestación económica vinculada sólo podrá ser destinada a la adquisición de este servicio prestado por centros ubicados en el territorio de Castilla y León, sin perjuicio de lo previsto por la normativa estatal para el caso de traslados de domicilio fuera del territorio de la Comunidad.

5.- Las personas mayores de tres años, con grado II y grado I de dependencia podrán destinar la prestación económica vinculada al servicio de promoción de la autonomía personal para la contratación de una asistencia personal que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. La entidad que preste el servicio de asistencia personal deberá estar inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social de Castilla y León.

6.- Las personas menores de tres años y las no escolarizadas entre tres y seis años podrán destinar la prestación económica vinculada al servicio de atención temprana, en la intensidad que determine el equipo técnico de atención temprana. En el caso de menores que por su situación de dependencia no tengan derecho a las prestaciones de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, la prestación económica vinculada podrá reconocerse desde el nivel adicional de protección de esta comunidad. Los menores de tres a seis años escolarizados no podrán destinar la prestación vinculada al servicio de atención temprana.



7.- La prestación económica vinculada podrá reconocerse en aquellos casos en que el interesado no realice elección entre las alternativas de atención que sean adecuadas a su situación y no sea posible el acceso inmediato a un servicio público o concertado, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar con posterioridad una modificación de la prestación.

8.- En el caso de que con carácter previo a la resolución por la que se reconoce el derecho de acceso a un servicio público, el beneficiario hubiera recibido atención por alguno de los servicios incluidos en su programa individual de atención, en el ámbito privado, se le abonará, desde la fecha de efectos de la resolución hasta el acceso efectivo al servicio público, el importe correspondiente a las cuantías justificadas, hasta el límite de la prestación económica vinculada que le pueda corresponder con carácter mensual.

9.- Mediante resolución de la Gerencia de Servicios Sociales se podrá establecer un precio de referencia que determine el coste máximo del servicio sobre el que la Administración aplicará el porcentaje del coste a abonar establecido en el artículo 35 de esta Orden, para la prestación económica vinculada, así como la proporcionalidad de la cuantía de la prestación en función de la intensidad del servicio. Para establecer el precio de referencia se tendrá en cuenta, en su caso, el precio público establecido para cada una de las prestaciones o el coste máximo fijado para la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas.

10.- Cuando la prestación económica vinculada se destine al pago del servicio de promoción de la autonomía personal en su modalidad de atención temprana, no se exigirá aportación del usuario, abonando la Administración el cien por cien del coste del servicio recibido y justificado, en los términos del apartado anterior y con el límite de la prestación reconocida.

11.- Para efectuar el primer pago de la prestación será necesario acreditar el gasto realizado mediante la aportación de facturas originales. Para los pagos posteriores, la Gerencia de Servicios Sociales solicitará a las entidades proveedoras de los servicios, certificación acreditativa de la permanencia de la persona dependiente en el servicio y de su coste, a cuyos efectos, estas entidades prestarán la necesaria colaboración.

En el caso de servicios prestados por centros cuya titularidad y gestión esté asumida por una Entidad Local sin competencias en materia de servicios sociales según la Ley 16/2010 de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, la justificación se realizará mediante certificación expedida por la Entidad Local gestora del servicio.

12.- Para el pago de la ayuda económica para descanso del cuidador prevista en el artículo 26 de esta Orden será necesaria la aportación de factura original y declaración responsable de que el beneficiario no incurre en situación de incompatibilidad.

La documentación justificativa de las estancias realizadas durante cada año natural deberá presentarse en los meses de enero y febrero del año siguiente. No podrá realizarse el pago de la ayuda cuando las facturas se presenten fuera del plazo establecido.

Sección 2.^a: Asistencia personal

Artículo 11.- Asistencia personal.

1.- La prestación económica de asistencia personal está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

2.- Son requisitos de acceso a esta prestación:

- a) Tener reconocida la situación de dependencia en grado III.
- b) Estar empadronado y residir en un municipio de Castilla y León.

3.- La contratación de la asistencia personal podrá realizarse en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Mediante contrato con empresa o entidad privada.
- b) Mediante contrato directo con el asistente personal.

4.- Cuando la contratación se realice en la modalidad b) del apartado anterior, el asistente personal debe reunir los siguientes requisitos:



- a) Ser mayor de 18 años.
 - b) Residir legalmente en España.
 - c) No ser el cónyuge o pareja de hecho de la persona dependiente, ni tener con él una relación de parentesco hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.
 - d) Estar de alta en régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
 - e) Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal. Se entenderá cumplido este requisito cuando se acredite contar con la formación necesaria.
- 5.- La justificación del gasto se realizará mediante la aportación de factura original expedida por la empresa o entidad privada en el caso del apartado 3.a, o por el asistente personal en el caso del apartado 3.b.

Sección 3.ª: La prestación económica de cuidados en el entorno familiar

Artículo 12.- Definición y carácter.

1.- La prestación económica para cuidados en el entorno familiar consiste en una cuantía económica de periodicidad mensual cuya finalidad es la de contribuir a la cobertura de gastos, tales como la adquisición de productos necesarios para el cuidado, productos y servicios de apoyo necesarios para la atención personal, mejora de la accesibilidad etc., derivados de la atención prestada en su domicilio a quien se encuentra en situación de dependencia por persona de su familia o de su entorno que no estén vinculadas entre sí por un servicio de atención profesionalizada.

2.- Esta prestación económica tiene carácter excepcional dentro del catálogo de prestaciones de atención a la dependencia.

Artículo 13.- Cuidador no profesional.

A efectos de la prestación económica regulada en este capítulo, tendrá la consideración de cuidador no profesional la persona que, reuniendo las condiciones de idoneidad recogidas en los artículos siguientes, asume la responsabilidad del cuidado de la persona dependiente, pudiendo estar apoyada por otras personas en el ejercicio de las funciones de cuidado.

Artículo 14.- Condiciones de acceso a la prestación.

Podrán acceder a la prestación económica de cuidados en el entorno familiar la personas en situación de dependencia, en alguno de los grados previstos por la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, que estén empadronadas y residan en un municipio de Castilla y León y que reúnan las condiciones de acceso recogidas en los artículos 15 a 20 de esta Orden.

Artículo 15.- Exigencia de estar recibiendo atención.

La persona beneficiaria ha de estar siendo atendida mediante cuidados en el entorno familiar, con carácter previo a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, para que le pueda ser reconocida esta modalidad de prestación.

En el caso de personas con grado I de dependencia, es necesario, además, que no sea posible el reconocimiento de un servicio adecuado debido a la inexistencia de recursos públicos o privados acreditados.

A fin de determinar la inexistencia de recursos públicos o privados acreditados, se entenderá que se da esta circunstancia cuando, en el momento de la propuesta de resolución, no se conozca la existencia, en la misma localidad del domicilio de la persona dependiente o, cuando existiendo el servicio, no se conozca la existencia de disponibilidad de plazas vacantes o, en su caso, de las horas de atención que corresponden a la persona por su grado y nivel de dependencia.

Igualmente, se considerará que se da la circunstancia señalada en el párrafo anterior cuando, debiendo acceder a ellos a través de la prestación vinculada al servicio, la cuantía de ésta correspondiente al beneficiario, junto con la cuantía máxima que éste debe aportar conforme a lo previsto en el capítulo III de esta Orden, no se pueda adquirir el servicio con la intensidad promedio que le corresponda según su grado y nivel de dependencia.



Para realizar este cálculo en el caso del servicio de ayuda a domicilio, se tomará como referencia el precio/hora promedio que este servicio tenga en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Para el resto de servicios, el cálculo se realizará en función del precio de referencia indicado en el artículo 10.9 de esta Orden.

Artículo 16.- Idoneidad de la persona cuidadora.

Con el objeto de garantizar la atención y cuidado que la persona en situación de dependencia necesite, la persona cuidadora debe reunir los siguientes requisitos:

1.- Tener cumplidos los 18 años en el momento de la solicitud.

2.- Tener residencia legal en España.

3.- Ser cónyuge de la persona dependiente o tener relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad, afinidad o adopción. Se entienden como relaciones asimiladas la de las parejas de hecho, tutores y personas designadas, administrativa o judicialmente, con funciones de acogimiento. No será necesario reunir este requisito en los casos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 19.

4.- Contar con tiempo de dedicación suficiente para garantizar diariamente que la persona beneficiaria está atendida en aquellas situaciones en las que necesita ayuda para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

5.- Contar con la capacidad física y psíquica suficiente para desarrollar adecuadamente por sí misma las funciones del cuidado y apoyo en los términos del artículo 2 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. Para determinar la concurrencia de este requisito, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Que las personas cuidadoras mayores de 73 años cuenten con apoyos complementarios suficientes que permitan prestar la atención de forma adecuada.

b) Que las personas cuidadoras que sean dependientes cuenten, asimismo, con apoyos complementarios suficientes que permitan prestar la atención de forma adecuada. En el caso de personas con grado I de dependencia, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 727/2007 de 8 de junio.

c) Que tanto la persona dependiente, como el cuidador, tengan una actitud favorable hacia los cuidados en el entorno familiar.

d) Que no existan otras cargas, obligaciones, situaciones de estrés u otras dificultades emocionales que interfieran con la adecuada atención que el cuidador debe prestar a la persona dependiente.

e) Que el cuidador no presente actitudes negativas hacia la persona dependiente y hacia las tareas de atención.

f) Que el cuidador tenga conocimientos suficientes acerca de los cuidados que requiere la persona dependiente y que tenga una disposición positiva a recibir y seguir orientaciones de los profesionales.

g) Que el cuidador tenga hábitos adecuados de autocuidado.

La consideración de cada uno de los criterios y circunstancias contemplados en este apartado habrá de referirse a las características y necesidades de la persona dependiente que ha de ser atendida, y se llevará a cabo de manera ponderada en función del resto de criterios, salvo que en la valoración se detectase algún factor que pudiera ser por sí mismo suficiente para determinar la no adecuación de la prestación.

6.- No podrá ser cuidador, a efectos de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar, de más de dos personas dependientes.

Artículo 17.- Persona cuidadora principal y otras personas cuidadoras.

La concesión de la prestación de cuidados en el entorno familiar debe conllevar la designación de una persona cuidadora principal, que deberá asumir la responsabilidad del cuidado, aunque en el ejercicio de las funciones de cuidado pueda estar apoyada por otras personas.

La persona cuidadora ha de tener disponibilidad para prestar el cuidado y atención de forma adecuada y continuada durante un periodo mínimo de 1 año, excepto que por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles no pueda completar este período.

Excepcionalmente, se podrá admitir la rotación de cuidadores, con cambio o no de domicilio, con periodos continuados de cuidados inferiores a un año cuando los cuidados proporcionados por cada cuidador sean de al menos



tres meses continuados y en el informe social se valore técnicamente su pertinencia en beneficio de la persona dependiente y atendiendo a su voluntad. En estos casos, el beneficiario está obligado a comunicar el cambio de cuidador en los diez días siguientes a que se produzca, a fin de poder valorar si tras el cambio de cuidador se mantienen las condiciones de acceso a la prestación.

Durante la tramitación del procedimiento de cambio de cuidador se mantendrá el pago de la prestación económica que el interesado viniera recibiendo, pero si la nueva valoración no es favorable al mantenimiento de la prestación, los efectos de la extinción se producirán desde la fecha del cambio.

Cuando en la rotación de cuidadores, la persona dependiente se traslade fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León, sólo se abonará la prestación correspondiente al periodo de residencia en esta comunidad, sin perjuicio de lo establecido por la normativa estatal en materia de traslados.

El incumplimiento de la obligación de comunicar el cambio de cuidador dentro del plazo indicado en este artículo podrá ser causa de revisión y extinción de la prestación reconocida.

A los efectos indicados en este artículo, el cuidador deberá suscribir un compromiso de permanencia.

Artículo 18.- Condiciones adecuadas de habitabilidad de la vivienda.

La prestación de cuidados en el domicilio precisa de unas condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda, entre las que se valorará la accesibilidad suficiente que permita el ejercicio de las funciones de cuidado personal.

Artículo 19.- Condiciones adecuadas de convivencia.

1.- La convivencia en el mismo domicilio constituye un elemento referencial de condición adecuada. También lo será la proximidad física de los respectivos domicilios en la medida en que permita dispensar una atención pronta y adecuada a la persona en situación de dependencia.

Se entiende por proximidad física, a estos efectos, una distancia máxima de cuarenta kilómetros entre el domicilio habitual de la persona en situación de dependencia y el de su cuidador principal y, en todo caso, un tiempo medio de desplazamiento que no supere los treinta minutos.

En el informe social que se elabore, deberá quedar constancia de que se dan las adecuadas condiciones de convivencia y proximidad.

2.- Para las personas con grado I de dependencia y, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 727/2007 de 8 de junio, es necesario que la persona cuidadora conviva con la persona en situación de dependencia en el mismo domicilio. No obstante cuando la persona con grado I de dependencia tenga su domicilio en un entorno rural caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, el órgano competente para dictar resolución podrá excepcionalmente permitir la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aun no teniendo el grado de parentesco establecido en el artículo 16.3 de esta Orden, resida en el municipio de la persona dependiente o en uno próximo conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, y lo haya hecho durante el periodo previo de un año. En este caso, las personas cuidadoras tendrán que reunir el resto de requisitos establecidos para el acceso a la prestación económica, con excepción de la convivencia en el mismo domicilio. No obstante, cuando se dé alguna de las mencionadas circunstancias y exista un cuidador adecuado con grado de parentesco de los previstos en el citado artículo 16, se dará prioridad al cuidador familiar.

3.- Para las personas con grados II y III de dependencia, la Administración podrá permitir la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona sin relación de parentesco, en las condiciones previstas en el apartado anterior, y siempre que en la unidad de convivencia no exista un familiar que reúna condiciones para ser cuidador no profesional, aunque el domicilio no se encuentre en un entorno rural.

4.- La persona cuidadora no familiar no podrá tener la consideración de empleada o empleado del hogar en el domicilio de la persona beneficiaria, ni la atención y cuidados podrán desarrollarse en el marco de cualquier otra relación contractual, ya sea laboral o de otra índole.



Artículo 20.- Inclusión en el Programa Individual de Atención.

1.- El profesional encargado de la valoración emitirá un pronunciamiento favorable o desfavorable a la adecuación de la prestación económica, para ser incluida en el Programa Individual de Atención (PIA).

Para realizar el pronunciamiento se tendrá en cuenta el contenido del informe social y, en su caso, los informes emitidos por profesionales sanitarios y los de otros profesionales que hayan intervenido en razón de sus competencias. Igualmente, tendrá en cuenta las alternativas de atención posibles.

2.- No se podrá reconocer la prestación económica de cuidados en el entorno familiar cuando una persona que estuviera atendida en un servicio deje de hacerlo para poder percibir dicha prestación.

No obstante, cuando existan razones que justifiquen la inadecuación de un servicio a las necesidades de la persona, o cambios en las condiciones personales y/o del entorno de ésta, que así lo aconsejen, y se acredite a través del informe social, se podrá reconocer la prestación económica de cuidados en el entorno familiar.

3.- A las personas con discapacidad que terminan la formación del sistema educativo, no se les podrá reconocer la prestación económica de cuidados en el entorno familiar cuando existan servicios que permitan continuar su proceso de inserción socio laboral y de promoción de la autonomía, sin perjuicio del régimen de compatibilidades.

4.- Cuando proceda reconocer la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y, al objeto de garantizar que los cuidados se prestan en las condiciones más idóneas, se podrá conceder, con carácter previo a la prestación económica, y durante un máximo de dos meses, una o varias de las siguientes modalidades del servicio de promoción de la autonomía personal: habilitación y terapia ocupacional; estimulación cognitiva; promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional; o habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual. En estos casos, deberá acreditarse en el expediente la necesidad de prestar tales servicios y la prestación económica será efectiva cuando finalice la prestación del servicio.

Artículo 21.- Acreditación de las condiciones de acceso a la prestación.

1.- La exigencia de estar recibiendo atención en el entorno familiar con carácter previo a la solicitud se acreditará a través del informe social.

2.- Los requisitos de edad y residencia legal en España se acreditarán a través de la información contenida en el Documento Nacional de Identidad o tarjeta de identificación de extranjeros.

3.- Los requisitos de parentesco se acreditarán a través del libro o libros de familia, inscripción de nacimiento o documentación análoga. En el caso de parejas de hecho se aportará copia compulsada de la inscripción en el registro de parejas de hecho u otro documento acreditativo de su situación. En el caso de representación legal o acogimiento, se aportará copia compulsada de la sentencia o decisión administrativa correspondiente.

4.- Los requisitos de capacidad y tiempo de dedicación del cuidador se acreditarán a través del informe social.

5.- El tiempo mínimo de permanencia en los cuidados prestados se acreditará mediante declaración responsable del cuidador y mediante el informe social.

6.- Las condiciones adecuadas de habitabilidad de la vivienda y de convivencia se acreditarán en el informe social.

7.- Los requisitos de residencia del cuidador no familiar, previstos en el artículo 19, se acreditarán a través del certificado o volante de empadronamiento.

8.- La acreditación de otras condiciones o requisitos no recogidos en este artículo se realizará a través del informe social.

9.- La Administración podrá solicitar o utilizar cualquier otra documentación que se considere necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 22.- Encuadramiento en la Seguridad Social.

Con carácter previo al abono de la prestación económica, deberá acreditarse que el cuidador no profesional ha suscrito el convenio especial con la Seguridad Social previsto en el Real Decreto 615/2007 de 11 de mayo, o que se encuentra en alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 2 del mismo Real Decreto.



No se exigirá la acreditación de este requisito para el pago, en su caso, de los efectos retroactivos de la prestación económica, cuando por fallecimiento del cuidador o por otra causa debidamente justificada, no sea posible la suscripción del convenio especial.

Artículo 23.- Actividad de seguimiento de los cuidados prestados en el entorno familiar.

1.- El seguimiento es una actividad de carácter técnico que tiene por objeto comprobar que persisten las condiciones adecuadas de atención, de convivencia, de habitabilidad de la vivienda y las demás de acceso a la prestación, garantizar la calidad de los cuidados, así como prevenir posibles situaciones futuras de desatención.

2.- En el seguimiento de los cuidados, para garantizar su calidad, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Mantenimiento de la capacidad física y psíquica de la persona cuidadora para desarrollar adecuadamente el cuidado y apoyo a la persona en situación de dependencia.

b) Tiempo dedicado a los cuidados de la persona en situación de dependencia.

c) Variaciones en los apoyos al cuidado que se vinieran recibiendo.

d) Modificación de la situación de convivencia respecto a la persona en situación de dependencia.

e) Acciones formativas de la persona cuidadora.

f) Períodos de descanso de la persona cuidadora.

g) Valoración del estado general de bienestar de la persona dependiente en cuanto a sus necesidades básicas y de atención.

3.- En el seguimiento se proporcionará información, orientación y asesoramiento a la persona en situación de dependencia y a la persona cuidadora.

4.- Con carácter general, se realizará un seguimiento anual. No obstante, podrán establecerse criterios generales para la realización de seguimientos con una periodicidad inferior o superior cuando concurren circunstancias específicas en las personas en situación de dependencia o en las personas cuidadoras. En cualquier caso, si antes de la fecha prevista para el seguimiento, el coordinador de caso tuviese información acerca de la existencia de cambios sustanciales que pudieran afectar a la adecuación de esta prestación, podrá iniciar actuaciones de control sin tener que esperar al momento previsto para realizar el mismo.

5.- Para la realización del seguimiento se podrá contar con la información disponible facilitada por el personal sanitario que habitualmente atiende a la persona en situación de dependencia o a su cuidador, así como de otros profesionales que, por razón de sus competencias, intervengan en el ámbito de la persona dependiente, de su familia o del cuidador.

Artículo 24.- Documento de condiciones durante la prestación de cuidados en el entorno familiar.

Cuando el profesional encargado del seguimiento detecte riesgos o situaciones que supongan o pudieran suponer en un futuro, una merma significativa de la atención que recibe la persona en situación de dependencia o un deterioro en la convivencia, sin que esta situación llegue a constituir de por sí un motivo suficiente para promover una modificación de la prestación que recibe la persona dependiente, deberá, con la participación del cuidador, de la persona dependiente o su representante legal, o de ambos en función del contenido, emitir y suscribir un documento que recoja las condiciones en las que se ha de realizar la prestación de los cuidados.

De este documento se dará traslado a la persona en situación de dependencia y a su cuidador, quienes, si están de acuerdo, deberán suscribir el compromiso de realizar las actuaciones indicadas en el mismo, destinadas a la mejora de la atención y a evitar deterioros en la misma.

El profesional responsable del seguimiento podrá establecer los medios que considere oportunos para la comprobación o acreditación del cumplimiento del compromiso.

La negativa a suscribir el compromiso por parte de los afectados conllevará la revisión de oficio del Programa Individual de Atención. El incumplimiento de su contenido, cuando no esté suficientemente justificado, podrá ser



causa del inicio de oficio de dicha revisión, debiendo quedar el incumplimiento debidamente fundamentado en el informe del seguimiento.

Artículo 25.- Obligaciones del beneficiario y del cuidador.

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 3 de esta Orden, la persona beneficiaria de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar, y en su caso, la persona cuidadora, están obligados a:

a) Comunicar a la Gerencia de Servicios Sociales, en el plazo de 30 días, los cambios o variaciones que se produzcan en la situación de la persona dependiente o de su cuidador, que puedan afectar al contenido de la prestación o las obligaciones con respecto a la seguridad social. En el caso de cambio de cuidador por rotación, es de aplicación el plazo previsto en el artículo 17 de esta Orden.

b) Facilitar y colaborar con los profesionales en las actuaciones de seguimiento de la prestación.

c) Mantener las condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad que permitan la debida atención del dependiente.

d) Seguir las orientaciones de los profesionales dirigidas a una mejor atención de la persona dependiente y, en su caso, a cumplir con los compromisos adquiridos en el documento de condiciones para la prestación de cuidados en el entorno familiar.

Artículo 26.- Ayuda para descanso del cuidador.

1.- El descanso del cuidador previsto en el artículo 18 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, se procura mediante la estancia temporal de las personas en situación de dependencia en centros públicos o concertados, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 56/2001 de 8 de marzo.

2.- Cuando no haya disponibilidad de plazas públicas o concertadas, el descanso del cuidador se procurará mediante la estancia temporal de las personas en situación de gran dependencia en un centro residencial privado debidamente acreditado, y ubicado en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las personas con situación de dependencia reconocida en grado III, en cualquiera de sus dos niveles, que tengan a su vez reconocida la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, no sometidos a un sistema de rotación de cuidadores y cuyo Programa Individual de Atención contemple la opción de atención residencial.

El procedimiento de reconocimiento de esta ayuda se inserta en el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones correspondientes, iniciándose con la misma solicitud.

El reconocimiento de la ayuda se incluirá en la resolución de reconocimiento de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar, complementando aquélla con el reconocimiento de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial por el periodo máximo de 15 días en cada año natural.

Los efectos de esta ayuda se producirán desde la fecha en que tenga efectividad la prestación económica de cuidados en el entorno familiar, pudiendo ser disfrutada por el beneficiario una vez transcurrido un año desde el inicio del procedimiento que dé lugar al reconocimiento de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar.

Sección 4.^a: Disposiciones comunes a la prestación vinculada, de asistencia personal y a la prestación económica de cuidados en el entorno familiar

Artículo 27.- Abono de las prestaciones.

1.- El abono de las prestaciones se realizará con periodicidad mensual y mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona interesada o por su representante legal, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos.

2.- La prestación reconocida tendrá efectos económicos de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. Para las solicitudes presentadas con anterioridad al 1 de junio de 2010, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Ley 8/2010 de 20 mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.



3.- En caso de fallecimiento del beneficiario con anterioridad al pago de las prestaciones devengadas, éstas podrán ser satisfechas a la persona designada como representante de la comunidad hereditaria. En caso de que surjan controversias entre los herederos que impidan la designación de un representante, se realizará el pago atendiendo a lo que los órganos judiciales competentes resuelvan.

4.- El derecho de acceso a las prestaciones económicas por parte de beneficiarios procedentes de otra Comunidad Autónoma se producirá desde la fecha de la resolución que reconozca la concreta prestación, o en caso de no haberse dictado ésta en el plazo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 727/2007 de 8 de junio, desde el día siguiente a su cumplimiento. Dicho plazo se computa desde que la Administración de Castilla y León tenga conocimiento del traslado mediante la entrada en un registro de la Gerencia de Servicios Sociales del escrito presentado por la persona interesada o, en su caso, remitido por la Comunidad de origen. En todo caso, el solicitante deberá estar empadronado en un municipio de Castilla y León en la fecha de efectos de la prestación.

Si el interesado procedente de otra Comunidad Autónoma hubiera presentado su solicitud a partir de 1 de junio de 2010 y en la fecha del traslado no tuviera prestación reconocida en su Comunidad de origen, se aplicará lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, computándose el plazo máximo para dictar resolución en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 28.- Suspensión de las prestaciones.

Se suspenderá el pago de la prestación cuando concurra alguna de las siguientes causas:

1.- Ingreso de la persona dependiente en un centro hospitalario, una vez transcurrido un mes desde el ingreso y hasta la fecha del alta hospitalaria, que deberá comunicarse en los diez días siguientes. De no comunicarse en plazo, la reanudación del pago, si procede, se producirá desde la fecha en que la Administración tenga conocimiento del alta.

2.- Ingreso temporal de la persona dependiente en un centro público o concertado de atención residencial. No obstante, el titular de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar continuará percibiendo dicha prestación durante su estancia temporal en un servicio de atención residencial, siempre que dicho periodo no sea superior a treinta días al año.

3.- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su percepción por la normativa vigente.

4.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios.

5.- Renuncia expresa por la persona beneficiaria.

6.- Desplazamiento temporal de la persona dependiente fuera del territorio de Castilla y León durante un periodo superior a noventa días al año.

Podrá suspenderse el pago de la prestación cuando el beneficiario haya percibido indebidamente alguna de las prestaciones económicas reguladas en esta Orden y tras la correspondiente tramitación del procedimiento de reintegro no formalice el pago en el plazo establecido.

La suspensión del pago en cualquiera de los casos previstos en este artículo, se iniciará sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de revisión de la prestación, cuando proceda.

Artículo 29.- Revisión y extinción de las prestaciones económicas.

1.- Las prestaciones económicas se revisarán, de oficio o a instancia de parte, cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento o en caso de incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la persona beneficiaria conforme a la normativa vigente. En particular, podrá ser causa de revisión de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar, la existencia sobrevinida de recursos más adecuados para la persona dependiente.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la modificación del importe de la prestación económica derivada de la revisión del grado y nivel de dependencia solicitada por la persona interesada producirá efectos de conformidad con lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 27 de esta Orden.



3.- El reconocimiento o modificación de la prestación económica derivada de la revisión del grado y nivel de dependencia iniciada de oficio, producirá efectos desde la fecha de la resolución que reconozca o modifique la concreta prestación. En caso de que la resolución no se haya notificado en el plazo máximo de seis meses desde el acuerdo de iniciación de oficio, los efectos se producirán desde el día siguiente al del cumplimiento de dicho plazo, siempre que de ello no se deriven efectos perjudiciales para el interesado.

4.- La revisión de las prestaciones derivada de una modificación en la modalidad de atención solicitada por la persona interesada producirá efectos económicos desde la fecha de la solicitud o desde el acceso a la nueva modalidad de atención si fuera posterior.

5.- Las solicitudes conjuntas de revisión del grado y nivel de dependencia y de la prestación reconocida por modificación en la modalidad de atención o por cambio de cuidador, así como las solicitudes conjuntas de revisión de grado y nivel y de establecimiento del programa individual de atención por traslado desde otra Comunidad Autónoma, se tramitarán como solicitudes independientes.

6.- La revisión de las prestaciones económicas como consecuencia de la modificación de la capacidad económica del interesado, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III de esta Orden, se realizará en el último trimestre de cada año, tomando en consideración los datos económicos suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y otros Organismos Públicos, así como el importe máximo de las prestaciones económicas aprobado por Real Decreto, estableciéndose los efectos que puedan corresponder a los nuevos importes de las prestaciones económicas, en el día uno de enero del año siguiente.

Si antes del uno de enero no se hubiera publicado el Real Decreto de aprobación de los nuevos importes máximos de las prestaciones económicas, el proceso de actualización se realizará en el primer trimestre del año natural, tomando en consideración el importe máximo de las prestaciones económicas acordado por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, hasta que se publique el citado Real Decreto.

7.- La revisión de las prestaciones económicas derivadas de una modificación de la capacidad económica del interesado que no se conoció o no pudo conocerse en la fecha prevista en el apartado anterior, se realizará en los tres meses siguientes a la obtención de los datos necesarios y sus efectos se producirán desde el uno de enero del año correspondiente.

8.- La revisión del importe de las prestaciones económicas derivada de la percepción o pérdida de una de las prestaciones de análoga naturaleza previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, producirá efectos desde la misma fecha en la que el beneficiario comience a percibir dicha prestación análoga o, en su caso, deje de percibirla.

9.- La revisión de la prestación económica que dé lugar a su extinción como consecuencia del acceso a un servicio incompatible producirá efectos el último día del mes del acceso efectivo al servicio incompatible.

10.- La extinción de la prestación económica como consecuencia del fallecimiento de la persona interesada, producirá efectos el último día del mes del fallecimiento.

11.- La extinción de la prestación económica como consecuencia de la renuncia expresa de la persona beneficiaria, producirá efectos desde su petición.

12.- Las revisiones de oficio no previstas en los apartados anteriores producirán efectos desde la fecha de la resolución que se dicte.

13.- Los pagos que se hayan efectuado pasado los plazos indicados en los apartados anteriores, deberán reintegrarse o, en su caso, compensarse con las cantidades devengadas por la nueva prestación.

14.- Son causas de extinción de la prestación económica, las siguientes:

- a) El acceso a un servicio incompatible.
- b) La pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su percepción por la normativa vigente.
- c) El incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios.
- d) La renuncia expresa por la persona beneficiaria.
- e) El traslado definitivo de la persona beneficiaria fuera del territorio de Castilla y León.
- f) El fallecimiento de la persona beneficiaria.



Sección 5.ª: Régimen de compatibilidad

Artículo 30.- Compatibilidades.

1.- Los servicios incluidos en el catálogo del artículo 15 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre son incompatibles con las prestaciones económicas, salvo los de prevención y teleasistencia.

No obstante, la prestación económica de cuidados en el entorno familiar es compatible con la atención residencial temporal por un periodo máximo de 30 días al año en centro público o concertado o en su caso con la ayuda económica para descanso del cuidador durante 15 días al año.

Asimismo, es compatible la prestación económica de cuidados en el entorno familiar o, en su caso, la prestación económica de asistencia personal, con las actuaciones incluidas en el servicio de promoción de la autonomía personal cuando dichas actuaciones tengan la condición de prestación no esencial, según lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, y en el caso de personas en situación de dependencia de grado I, cuando no alcancen la intensidad mínima prevista por la normativa vigente para su grado y nivel.

Es compatible la prestación económica de cuidados en el entorno familiar en régimen de dedicación parcial con la asistencia a centros educativos de cualquier ciclo en régimen de internado.

2.- Es incompatible el derecho a las prestaciones económicas entre sí.

3.- Los servicios del catálogo son incompatibles entre sí, a excepción de lo previsto en los apartados siguientes.

4.- El servicio de prevención es compatible con todos los servicios.

5.- El servicio de promoción de la autonomía personal es compatible con el servicio de centro de día y con el servicio de atención residencial cuando esté incluido en los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de esta Orden.

Para los menores de 6 años con un grado III o un grado II de dependencia, el servicio de promoción de la autonomía personal, en su modalidad de atención temprana es compatible, en la intensidad que determine el equipo técnico de atención temprana, con el servicio de ayuda a domicilio o, en su caso, con la prestación económica de cuidados en el entorno familiar.

Para los menores de 6 años con un grado I de dependencia el servicio de promoción de la autonomía personal, en su modalidad de atención temprana, es compatible con el servicio de ayuda a domicilio que tenga la consideración de prestación no esencial según lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León.

6.- El servicio de teleasistencia será compatible con todos los servicios y prestaciones excepto con el servicio de atención residencial.

7.- El servicio de centro de día y de noche, así como el servicio de promoción de la autonomía personal, son compatibles, cada uno de ellos, con el servicio de ayuda a domicilio que no tenga la consideración de prestación esencial según lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, cuando la ayuda a domicilio sea necesaria para que la persona en situación de dependencia pueda acceder a dichos servicios.

8.- El servicio de ayuda a domicilio, el servicio de centro de día y el servicio de centro de noche, son compatibles, cada uno de ellos, con las actuaciones incluidas en el servicio de promoción de la autonomía personal cuando dichas actuaciones tengan la condición de prestación no esencial, según lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, y en el caso de personas en situación de dependencia de grado I, cuando no alcancen la intensidad mínima prevista por la normativa vigente para su grado y nivel.

9.- El servicio de atención residencial permanente en centros para personas con discapacidad es compatible con el servicio de centro de día cuando la atención prestada por el servicio de atención residencial no sea completa.

10.- La ayuda para descanso del cuidador prevista en el artículo 26 es incompatible con el disfrute de la estancia, financiada públicamente, de la persona dependiente fuera del domicilio habitual durante un periodo igual o superior a 15 días en el año natural, ya sea por estancia residencial temporal, por asistencia a actividades de ocio o por cualquier otra causa para el descanso del cuidador.



11.- El régimen de compatibilidades e incompatibilidades previsto en los apartados anteriores para cada uno de los servicios se aplicará, igualmente, para la prestación económica vinculada a cada servicio, con las excepciones indicadas a continuación.

La compatibilidad de determinados servicios con el servicio de ayuda a domicilio previsto en el tercer párrafo del apartado 5 y en el apartado 7 de este artículo, sólo es aplicable cuando éste se presta conforme a lo previsto en la normativa que regula la prestación de ayuda a domicilio en el ámbito de la Comunidad Autónoma y tiene la consideración de prestación no esencial. No es aplicable cuando el servicio de ayuda a domicilio se presta a través de la prestación económica vinculada.

La compatibilidad de determinados servicios con las actuaciones incluidas en el servicio de promoción de la autonomía personal, prevista en los apartados 1 y 8 de este artículo, sólo es aplicable cuando éstas se reciban mediante servicio financiado públicamente, no a través de la prestación económica vinculada.

12.- El régimen de incompatibilidades previsto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.8 de esta Orden.

Sección 6ª: Coordinador de caso de los beneficiarios de prestaciones que residen en domicilio particular

Artículo 31.- Coordinador de caso.

1.- Las personas con situación de dependencia reconocida al amparo de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, que residan en un domicilio particular y reciban alguna de las prestaciones previstas en el catálogo de la citada Ley, tendrán designado un coordinador de caso, que realizará, entre otras, las siguientes funciones:

a) Informar y orientar acerca de los cuidados necesarios destinados a las personas dependientes, así como de pautas de autocuidado y de los recursos de apoyo al cuidador.

b) Coordinar la provisión de prestaciones sociales en las transiciones de la persona en situación de dependencia, como son los cambios de prestación, los cambios de cuidador, los cambios de domicilio, así como al inicio y finalización de las hospitalizaciones.

c) Personalizar las prestaciones para adecuarlas a las necesidades de la persona en situación de dependencia y a sus circunstancias sociofamiliares, en colaboración con el cuidador.

d) Promover, establecer y, en su caso, acordar con la persona dependiente, sus familiares y cuidadores aquellas medidas que mejoren la calidad de los cuidados y ayuden al bienestar del dependiente y su cuidador, especialmente en lo referido a la prestación económica de cuidados en el entorno familiar.

e) Realizar seguimientos, tanto programados como no programados, de la suficiencia de los cuidados recibidos por la persona en situación de dependencia y de la adecuación del ejercicio de las funciones del cuidador, realizando las orientaciones oportunas y proponiendo los apoyos necesarios y, cuando resulte oportuno, la revisión del grado y nivel de dependencia y de las prestaciones reconocidas.

2.- Con carácter general, el coordinador de caso será un profesional del Equipo de Acción Social Básica, sin perjuicio de la necesaria colaboración que deben prestar los Equipos Multidisciplinares Específicos en aquellos casos sobre los que actúen o en los que intervengan, así como los profesionales de otros centros y servicios a los que asisten las personas en situación de dependencia.

CAPÍTULO III: CAPACIDAD ECONÓMICA

Artículo 32.- Determinación de la capacidad económica para el establecimiento de la cuantía de las prestaciones económicas.

1.- De acuerdo con el artículo 14.7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a los efectos de esta Orden, la capacidad económica personal de los beneficiarios de las prestaciones del SAAD, se calculará valorando el nivel de renta y patrimonio de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2.- Se entiende por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados, directa o indirectamente, del trabajo personal, de elementos patrimoniales, bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.



No se computarán las prestaciones públicas de análoga naturaleza y finalidad, establecidas en los regímenes públicos de protección social que perciba el interesado y previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Del mismo modo, cuando exista cónyuge o pareja de hecho cuyas rentas deban computarse según lo establecido en este artículo, no se tendrán en cuenta las prestaciones señaladas en el párrafo anterior, que éste pudiera percibir.

3.- A efectos de esta Orden, por patrimonio se entenderá:

a) Los bienes inmuebles según su valor catastral en el ejercicio que se toma como referencia para el cálculo de la capacidad económica.

b) La vivienda habitual no se computará en el supuesto de que el beneficiario reciba servicios o prestaciones y deba continuar residiendo en su domicilio, o bien, cuando, percibiendo un servicio de atención residencial permanente tuviera personas a su cargo que continúen residiendo en dicha vivienda. Se entiende como personas a cargo del beneficiario, el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes mayores de 65 años, hijos o personas vinculadas por razón de tutela y/o acogimiento menores de 25 años o mayores de tal edad en situación de dependencia o con discapacidad, siempre que convivieran con el beneficiario antes de su ingreso en el centro residencial y dependan económicamente del mismo. En los supuestos de cotitularidad, sólo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad del beneficiario.

c) Las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de prestaciones, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria; así como las que se realicen con posterioridad a la solicitud.

4.- No se computarán los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, del que sea titular el beneficiario, mientras persista tal afección. No obstante, sí se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

5.- Cuando el interesado tuviera cónyuge en régimen económico de separación de bienes o pareja de hecho, que en ambos casos fuera económicamente dependiente de aquél, o bien cónyuge en régimen de gananciales, la renta personal del interesado será la mitad de la suma de los ingresos de ambos. En estos casos si existieran descendientes menores económicamente dependientes, la suma de las rentas anteriores se dividirá entre los dos cónyuges y el número de descendientes considerados.

Cuando el interesado tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes o pareja de hecho, en ambos casos no dependiente económicamente de aquél, se computará únicamente la renta personal del interesado y se dividirá entre la suma del beneficiario y los descendientes menores que tenga a su cargo, computando estos últimos a razón de 0,5.

Si el interesado no tiene cónyuge ni pareja de hecho, pero sí descendientes menores que dependen económicamente de él, su renta personal se dividirá entre la suma del beneficiario y los descendientes menores que tenga a su cargo.

Se entiende por descendientes menores económicamente dependientes aquellos menores de edad, cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

Se tomará como edad de los descendientes la que tuvieran a 31 de diciembre del año correspondiente al ejercicio económico de referencia. Se sumarán los menores que hubiera acogido o los hijos que hubiera tenido con posterioridad a esa fecha.

Se entenderá que el cónyuge o pareja de hecho depende económicamente del interesado cuando sus ingresos anuales son inferiores a la cantidad señalada anteriormente.

Se asimila a los hijos menores de edad aquellos otros menores vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

6.- La capacidad económica personal del interesado será la correspondiente a su renta modificada al alza por la suma de un 5 por 100 de su patrimonio a partir de la cuantía equivalente a cuarenta veces el Indicador Público



de Renta de Efectos Múltiples mensual del ejercicio económico de referencia, a partir de los 65 años de edad, un 3 por 100 de los 35 a los 64 años y de un 1 por 100 de los 25 a los 34 años. A estos efectos, se computará la edad del interesado a 31 de diciembre del ejercicio económico de referencia.

7.- La capacidad económica del interesado se determinará anualmente computando la renta y el patrimonio correspondientes al último período impositivo con plazo de presentación vencido al inicio de cada año.

No obstante, en los casos en que para un interesado no se dispusiera de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de cualquier otro Organismo Público, la capacidad económica se referirá al ejercicio con ingresos acreditados inmediatamente posterior o, en su defecto, inmediatamente anterior al que se indica en el primer párrafo, excepto en los casos en los que la inexistencia de datos se deba a que el interesado no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En el caso de que, en el año que se toma como referencia para el cálculo de la capacidad económica, se hubieran modificado las prestaciones periódicas percibidas por el beneficiario, se utilizará el ejercicio económico con ingresos acreditados inmediatamente posterior. En su defecto, la renta procedente de dichas prestaciones se valorará utilizando la cuantía mensual que efectivamente haya percibido desde el momento en que se produjo dicha modificación por el número de pagas anuales.

8.- El interesado y su cónyuge o pareja de hecho, en su caso, autorizarán a la Junta de Castilla y León para que, a través del organismo que corresponda, recabe de cualquier Administración Pública la información que sea necesaria para que la Gerencia de Servicios Sociales pueda determinar y verificar la capacidad económica regulada en este artículo.

El interesado tendrá la obligación de declarar a la Gerencia de Servicios Sociales las disposiciones patrimoniales que efectúe en favor del cónyuge, persona con análoga relación de afectividad al cónyuge o parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como la variación en las prestaciones periódicas percibidas que se señalan a continuación: pensiones devengadas en organismos extranjeros; pensión de gran invalidez; prestación por hijo a cargo mayor de 18 años; pensión de invalidez no contributiva; subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI); y cualquier otra prestación análoga de otros sistemas de protección pública.

Artículo 33.- Determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

1.- La cuantía de las prestaciones económicas del SAAD previstas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, será la fijada anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial.

El importe a reconocer a cada beneficiario se determinará aplicando a la cuantía vigente para cada año un coeficiente reductor según su capacidad económica.

2.- El importe de la prestación será el 100% de la cuantía máxima vigente para su grado y nivel cuando la capacidad económica personal sea igual o inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) del ejercicio económico de referencia.

3.- Cuando la capacidad económica personal sea superior al IPREM, el importe de la prestación económica se determinará multiplicando la capacidad económica personal, calculada según los criterios establecidos en el artículo 32, por el coeficiente reductor, que está referido a dicha capacidad económica y al IPREM.

La cuantía final de la prestación económica se calcula aplicando las siguientes fórmulas:

- Para la prestación económica vinculada al servicio:

$$\text{Cuantía mensual} = \text{CM} \times [1,1125 - (0,15 \times \text{R}/\text{IPREM})]$$

- Para la prestación económica de asistencia personal:

$$\text{Cuantía mensual} = \text{CM} \times [1,1125 - (0,15 \times \text{R}/\text{IPREM})]$$

- Para la prestación económica de cuidados en el entorno familiar:

$$\text{Cuantía mensual} = \text{CM} \times [1,06 - (0,08 \times \text{R}/\text{IPREM})]$$



Donde:

– CM es la cuantía máxima establecida para cada prestación económica, en cada grado y nivel de dependencia.

– R es la capacidad económica personal calculada según lo establecido en el artículo 3, entre 12 meses.

– IPREM es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, del ejercicio económico de referencia, en su cuantía mensual.

4.– Para las personas dependientes de Grado III, el importe de la prestación económica no será inferior a la cuantía mensual de la pensión no contributiva.

5.– Para las personas dependientes en Grado II y Grado I, el importe de la prestación económica no será inferior al cuarenta por ciento de la cuantía máxima vigente para su grado y nivel en el caso de la prestación económica vinculada al servicio, y al setenta y cinco por ciento de la cuantía máxima vigente para su grado y nivel en el caso de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

6.– A los beneficiarios de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar en régimen de dedicación parcial les corresponderá el cincuenta por ciento de la cuantía calculada según este artículo.

Artículo 34.– Deducciones por prestaciones de análoga naturaleza y finalidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de la cuantía a reconocer que resultara de la aplicación de las normas anteriores se deducirá cualquier otra prestación de análoga naturaleza o finalidad.

En concreto, se deducirá el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), y cualquier otra prestación análoga de otros sistemas de protección pública.

Una vez deducidas las prestaciones de análoga naturaleza previstas en este artículo, el importe de la prestación reconocida no podrá ser inferior al veinticinco por ciento de la cuantía máxima establecida para su grado y nivel, con el límite del coste del servicio.

Artículo 35.– Cuantía a abonar por la Administración Autonómica en la prestación económica vinculada y en la prestación económica de asistencia personal.

1.– Cuando la capacidad económica personal del interesado sea igual o inferior a la cuantía anual de la pensión no contributiva vigente en el ejercicio económico de referencia, se abonará el 100% del coste del servicio recibido y justificado, hasta la cuantía de la prestación concedida según los criterios señalados en los artículos precedentes.

2.– Cuando la capacidad económica personal del interesado sea superior a la cuantía anual de la pensión no contributiva vigente en el ejercicio económico de referencia, se abonará un porcentaje del coste del servicio recibido y justificado, en función de dicha capacidad económica, que se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje del coste a abonar} = 100 - 20 \times (R - \text{PNC}) / \text{IPREM}.$$

Donde:

– PNC es la cuantía íntegra de la pensión no contributiva vigente en el ejercicio económico de referencia, en su importe mensual.

– R es la capacidad económica personal calculada según lo establecido en el artículo 32, entre 12 meses.

– PREM es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, fijado para el ejercicio económico de referencia, en su cuantía mensual.

El porcentaje resultante se redondea al alza con decimales a partir de 0,5; y a la baja en caso contrario. Como mínimo será un 40% del coste del servicio justificado.

La cuantía final a abonar nunca podrá ser superior al importe de la prestación concedida según los criterios señalados en los artículos precedentes.



3.- En el caso de la ayuda económica para descanso del cuidador, la cuantía máxima anual será equivalente al cincuenta por ciento del importe máximo mensual que pudiera corresponder al beneficiario, según su grado y nivel de dependencia y según su capacidad económica, por la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial. Se reconocerá la cuantía máxima para estancias residenciales de 15 días o superiores. En el caso de estancias de duración inferior, se aplicará la parte proporcional. En todo caso, la cuantía abonada no podrá ser superior al importe de la factura aportada como justificación del gasto.

CAPÍTULO IV: INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS CUIDADORES NO PROFESIONALES

Sección 1.ª: Información, orientación y asesoramiento

Artículo 36.- Información, orientación y asesoramiento.

Con el objeto de mejorar el nivel de información que facilite la atención y el acceso a los recursos, se pondrá a disposición de los cuidadores no profesionales de personas usuarias de algún recurso de servicios sociales, que viven en su domicilio particular, independientemente de la prestación que reciban, la siguiente documentación:

- a) Información sobre derechos y deberes del cuidador.
- b) Una guía de recursos sociales para la atención a dependientes.
- c) Una guía de actuación con contenidos sobre cuidados a la persona en situación de dependencia y sobre estrategias de autocuidado.

Asimismo se proporcionará información actualizada sobre sus funciones a través de un servicio específico de información telefónica y de una página de Internet.

Todos los cuidadores no profesionales podrán recibir, también, información, orientación técnica y asesoramiento sobre las materias mencionadas en los apartados anteriores a través del coordinador de caso y de los técnicos de los servicios o apoyos que reciba la persona en situación de dependencia, en su caso.

Sección 2.ª: Formación de las personas cuidadoras

Artículo 37.- Destinatarios.

Las actividades de formación financiadas por la Gerencia de Servicios Sociales que se regulan en esta Orden están dirigidas, preferentemente, a los cuidadores de beneficiarios de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, reconocida al amparo de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre.

También podrán participar los cuidadores de personas dependientes que reciban otros servicios, en particular los de ayuda a domicilio, teleasistencia, centro de día o servicios de promoción de la autonomía personal.

Artículo 38.- Obligatoriedad de la formación.

La participación del cuidador no profesional en las acciones formativas tendrá carácter obligatorio cuando así sea indicado por el coordinador de caso en el documento previsto en el artículo 24, en base a las tareas de valoración y seguimiento de la atención a la persona dependiente.

El coordinador de caso sólo podrá establecer el carácter obligatorio de la participación del cuidador en las acciones formativas que se determinen si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) La persona dependiente percibe la prestación económica de cuidados en el entorno familiar al amparo de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre.
- b) La asistencia a la formación por parte del cuidador no va en detrimento de la atención de la persona dependiente.

En la estimación de la obligatoriedad o no de la asistencia a las acciones formativas, se tendrá en cuenta, por parte del coordinador de caso, cualquier otra circunstancia relacionada con la capacidad o disponibilidad del cuidador para su participación en las mismas.

Así mismo, se podrá establecer la obligatoriedad de la formación para los tipos de cuidadores de personas dependientes que se determinen, siguiendo criterios de gravedad y prevalencia de la situación de dependencia, características específicas de cuidadores, y necesidades de formación de los cuidadores.

**Artículo 39.- Entidades intervinientes.**

La Gerencia de Servicios Sociales promoverá, en colaboración con los servicios sociales de las Entidades Locales, los planes y actuaciones de formación dirigidos a cuidadores no profesionales. Igualmente promoverá la coordinación entre las distintas administraciones públicas competentes en el ámbito sanitario, educativo y laboral.

En el desarrollo de la formación se podrá contar con la colaboración del sistema público de salud y organizaciones del tercer sector especializadas en el ámbito de la dependencia.

Artículo 40.- Modalidades de formación.

En función de las necesidades de la persona cuidadora, la modalidad de la formación será presencial, a distancia, o mixta. Se podrá realizar a distancia en aquellos casos que su perfil garantice un adecuado aprovechamiento de la misma. Asimismo, se procurará utilizar una metodología activa y participativa, estableciendo, en la medida de lo posible, la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación como una metodología complementaria a utilizar, especialmente en la formación específica y de refuerzo.

En el desarrollo de las acciones de formación, se tendrá en cuenta los distintos perfiles de la persona cuidadora, promoviendo, en su caso, una orientación hacia acciones formativas que permitan a los cuidadores no profesionales incorporarse al mercado laboral.

Artículo 41.- Programas de formación.

Los Programas de formación se estructurarán en una formación inicial y una formación específica que se desarrollará en función de las necesidades de la persona cuidadora y de la persona en situación de dependencia. Asimismo, se realizará una formación de apoyo y refuerzo a la persona cuidadora.

Los contenidos de la formación inicial abordarán aspectos tales como el desarrollo personal de la persona cuidadora, las competencias y habilidades para promover el cuidado y la autonomía personal de la persona en situación de dependencia y los recursos existentes y generación de redes sociales de apoyo.

El total de horas de la formación inicial no será inferior a 15 horas, y el de la formación específica no será inferior a 10.

Artículo 42.- Contenido y metodología.

Para la elaboración del contenido y metodología de la formación se tendrá en cuenta lo incluido en el Anexo I del Acuerdo del Consejo Territorial del SAAD de 22 de septiembre de 2009 sobre criterios comunes en materia de formación e información de cuidadores no profesionales.

Artículo 43.- Evaluación de la actividad formativa y del programa de formación.

Todas las actividades de formación contarán con una evaluación por parte de los participantes, que debe versar, al menos, sobre los contenidos, metodología, y organización de la formación.

Artículo 44.- Formadores.

1.- Los formadores que desarrollen actuaciones de formación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener experiencia profesional de al menos 2 años en la atención de personas dependientes y de sus cuidadores en el domicilio, en alguno de los siguientes servicios: Centros de Acción Social, servicio de ayuda a domicilio, centros de día, atención residencial, atención primaria de salud, asistencia psiquiátrica, o programas de intervención o educación familiar.

b) Disponer de titulación académica equivalente a diplomatura universitaria o grado.

c) Tener experiencia en actividades docentes o formación en capacitación pedagógica.

2.- En la designación de formadores se tendrá en cuenta si la experiencia se ha adquirido en centros o servicios de personas mayores o en centros o servicios de personas con discapacidad.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Ayuda económica para descanso del cuidador.

Las personas que a la entrada en vigor de esta Orden tuvieran reconocida la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y deseen acceder a la ayuda prevista en el artículo 26, deberán solicitarlo expresamente en el periodo de justificación indicado en el artículo 10.12 y acompañar las facturas justificativas de la estancia residencial.

Segunda.- Servicio de promoción de la autonomía.

Hasta que por el Gobierno, mediante Real Decreto, se determinen las intensidades del servicio de promoción de la autonomía personal para los grados II y III, a efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 20.4, se garantizará, al menos, las intensidades previstas para el Grado I nivel 2.

Tercera.- Modificación de la Orden FAM/1056/2007 de 31 de mayo.

1.- Los Anexos I y II de la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, por la que se regulan los baremos para la valoración de solicitudes de ingreso y de traslado en centros residenciales y en unidades de estancias diurnas para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos, quedan redactados como sigue:

ANEXO I – BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE INGRESO EN CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y A LAS PLAZAS CONCERTADAS EN OTROS ESTABLECIMIENTOS PARA PERSONAS MAYORES

1.- INTRODUCCIÓN.

La valoración de los expedientes se realizará aplicando el baremo que contempla las variables que a continuación se exponen.

A.- Situación Socio-Familiar.

A.1. Situación Familiar y de Convivencia.

A.2. Relación con el Entorno.

En esta variable se consideran aquellas situaciones relacionadas con el entorno familiar, social y de convivencia del/los solicitante/s, para valorar su influencia en la situación general del/los mismo/s.

Para ello se contemplan aspectos referidos a su unidad de convivencia, grado de atención recibido, su relación con el medio social e integración en el mismo.

B.- Capacidad Funcional.

A través de esta variable se valora la capacidad funcional del/los solicitante/s así como las alteraciones en el comportamiento que puedan presentar.

La determinación del tipo de plaza residencial más adecuada a las características de cada solicitante estará en función de la puntuación obtenida en esta variable, que determina la autonomía del/los solicitante/s, valorando el grado de dependencia para la realización de las actividades de la vida diaria, sin considerar el origen de las posibles limitaciones en su autonomía, así como las alteraciones del comportamiento que vendrán especificadas en el informe de salud y que de existir determinarán el tipo de plaza.

C.- Alojamiento.

C.1. Condiciones generales de la vivienda.

C.2. Ubicación de la vivienda.

C.3. Régimen de tenencia.

Al valorar las condiciones generales de la vivienda, su ubicación y régimen de tenencia, se obtiene una visión global del entorno físico en el que vive la persona mayor en el momento de presentar la solicitud.



D.- Situación económica.

En esta variable se pondera la capacidad económica de la persona solicitante para acceder, en caso de no obtener plaza pública, a una plaza residencial privada acreditada, teniendo en cuenta, en su caso, la prestación económica vinculada al servicio aportada por el sistema de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en relación al coste máximo de la misma tipología de plaza y modalidad de usuario que tenga vigente la Gerencia de Servicios Sociales para los conciertos de plazas.

E.- Edad.

A pesar de la escasa incidencia de esta variable en el baremo, es necesario tenerla en cuenta debido fundamentalmente al incremento de la esperanza de vida y a la mayor probabilidad de presentar limitaciones en la autonomía personal a edades más avanzadas.

F.- Criterio a aplicar en caso de igualdad de puntuación.

Cuando dos o más expedientes obtengan la misma puntuación según el baremo se tendrán en cuenta para establecer la prioridad en el ingreso los siguientes criterios:

- En plazas de válidos y psicogeríatras: La mayor puntuación obtenida en la situación familiar y de convivencia.

- En plazas de asistidos: La mayor puntuación obtenida en capacidad funcional.

G.- Solicitudes conjuntas.

En el caso de solicitudes conjuntas, una vez baremado de forma individual cada solicitante, a efectos de determinar la puntuación final de expediente, se tomará la de aquel solicitante que haya obtenido mayor puntuación.

2.- BAREMO.

A.- Situación Socio-Familiar.

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 99 puntos, que resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados A.1 y A.2 y se distribuirán de la siguiente forma:

	Puntos
- A.1. Situación Familiar y de Convivencia	90
- A.2. Relación con el Entorno	9

En el caso de que un solicitante se encuentre en más de una de las situaciones relacionadas en cada uno de los apartados que se contemplan en estas variables, se le asignará aquella que conlleve la puntuación más elevada.

Las circunstancias a valorar y la puntuación que se debe asignar a cada una de ellas son las que a continuación se detallan:

A.1. Situación familiar y de convivencia.

Vive solo, careciendo de familiares y sin recibir ningún tipo de atención o apoyo, requiriendo una atención continuada90
Malos tratos físicos y/o psíquicos90
Viven solos, sin recibir los cuidados que precisan, requiriendo una atención continuada87
Vive/n con familiares u otras personas que no pueden prestarle/s los cuidados que precisa/n requiriendo una atención continuada81
Vive/n con familiares u otras personas con graves cargas que impiden una atención adecuada (discapacitados, enfermos crónicos, escasez de recursos económicos y/o enfermedad crónica del cuidador)81
Vive/n solo/s, teniendo o no familiares, que le/s prestan una atención insuficiente y/o los recursos existentes no remedian su situación75



Vive/n con familiares que no tienen la obligatoriedad de atenderle/s u otras personas que lo/s han acogido/s provisionalmente por su situación de abandono o desamparo72

Viviendo en un Centro, pensión, etc. Sin recibir la atención que requiere/n o deben abandonarlo por falta de recursos económicos72

Los cónyuges o parejas de hecho rotan separadamente por diversos domicilios63

Vive/n con familiares u otras personas existiendo graves conflictos de relación57

Vive/n con familiares u otras personas con cargas leves (menores, atendido por personas mayores de 65 años, limitación de recursos económicos, obligaciones laborales, teniendo cubiertas las necesidades básicas de alimentación, higiene y vestido ...), recibiendo una atención insuficiente51

Viven con familiares u otras personas que a su vez requieren atención45

Vive/n con familiares u otras personas existiendo leves conflictos de relación33

Vive/n con familiares u otras personas, estando adecuadamente atendido pero, para quienes la atención del mayor supone alguna limitación en las actividades familiares, sociales y/o laborales21

Vive solo, con apoyo de otros recursos y/o atendido por familiares u otras personas21

Vive/n con familiares, otras personas o en centros, recibiendo una adecuada atención6

No necesita ningún tipo de atención0

A.2. Relación con el Entorno.

Soledad, aislamiento afectivo, sentimiento de rechazo	9
Falta de integración en el entorno	6
Integrado en el entorno pero con algunas carencias	3
Integrado en el medio, con buenas relaciones sociales	0

B.- Capacidad funcional.

A fin de determinar la autonomía para la realización de las actividades de la vida diaria, se utilizará el baremo de valoración de las situaciones de dependencia. La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 100 puntos.

A los efectos de aplicación de este baremo, los solicitantes que alcancen una puntuación final obtenida en la aplicación del Baremo de valoración de las situaciones de dependencia (BVD) que se encuentre entre las siguientes escalas de puntuación, se les atribuirá la puntuación máxima dentro del intervalo en que se encuentren:

- Entre 0 y 24 puntos: se asignará la puntuación exacta que corresponda.
- Entre 25 y 39 puntos: se asignará la puntuación de 39 puntos
- Entre 40 y 49 puntos: se asignará la puntuación de 49 puntos.
- Entre 50 y 64 puntos: se asignará la puntuación de 64 puntos.
- Entre 65 y 74 puntos: se asignará la puntuación de 74 puntos.
- Entre 75 y 89 puntos: se asignará la puntuación de 89 puntos.
- Entre 90 y 100 puntos: se asignará la puntuación de 100 puntos.

Los solicitantes serán objeto de atención en una plaza residencial para válidos, cuando la puntuación obtenida sea igual o superior a 9 puntos e inferior a 25. En el caso de solicitudes conjuntas todos los solicitantes deberán obtener dicha puntuación.

Los solicitantes serán objeto de atención en una plaza residencial para personas dependientes, cuando la puntuación obtenida sea igual o superior a 25 puntos. En el caso de solicitudes conjuntas al menos uno de los solicitantes deberá obtener dicha puntuación.



Los solicitantes serán objeto de atención en una plaza psicogeriátrica, cuando la puntuación obtenida sea igual o superior a 9 puntos, y en el informe de salud conste la presencia de trastornos de conducta derivados o compatibles con la situación clínica de demencia, que impidan la normal convivencia en un centro. En el caso de solicitudes conjuntas todos los solicitantes deberán obtener la puntuación indicada y reunir dicho requisito.

C.- Alojamiento.

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 45 puntos, que resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados C.1, C.2 y C.3. Dentro de cada uno de los apartados sólo puntuará una de las opciones.

C.1. Condiciones generales de la vivienda.

No dispone de alojamiento	23
Situación de desahucio acreditado documentalmente o desalojo	23
Chabola o similar	20
Viviendo en Centros, pensiones, con tiempo de estancia limitada o coste gravoso	18
Condiciones pésimas de la vivienda por grandes grietas, estado ruinoso, exceso de humedad, ausencia de ventilación, etc. y/o mala salubridad por carencia de agua corriente luz y/o retrete, hacinamiento, pésimas condiciones higiénicas etc.	17
Barreras arquitectónicas que impiden el desenvolvimiento para la realización de las actividades de la vida diaria.	14
Condiciones deficientes de la vivienda: dispone solamente de agua, luz y retrete; grandes goteras, mala ventilación, falta de higiene.	14
Barreras arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento para la realización de las actividades de la vida diaria	11
Condiciones aceptables de habitabilidad. Carece de algún elemento básico: Agua caliente, baño completo, sistema de calefacción, electrodomésticos básicos...y/o las condiciones de la vivienda presentan ligeras deficiencias	8
Condiciones buenas de la vivienda: Reúne condiciones de habitabilidad y salubridad. Disponiendo de todos los servicios	0

C.2. Ubicación de la vivienda.

No dispone de alojamiento y está en situación de desahucio acreditado documentalmente o desalojo	11
Zona aislada y/o carente de medios de comunicación y/o difícil acceso a los recursos	8
Ubicado en zona rural o casco urbano, disponiendo de algún medio de comunicación y/o limitaciones en el acceso a los recursos	5
Ubicada en zona rural o casco urbano con buenos medios de comunicación y/o acceso a los recursos	0

C.3. Régimen de tenencia.

No dispone de alojamiento o está en situación de desahucio acreditado documentalmente o desalojo	11
Albergue o similar	11
En régimen de realquiler, en centro, pensión o similar	8
Conviviendo en el domicilio de familiares u otras personas	6
Cedida en uso	5
En régimen de alquiler	3
Vivienda propia	0



D.- Situación económica.

La situación económica se determinará en función de la capacidad económica de la persona solicitante, calculada en cómputo mensual, añadiendo las cantidades a las que tuviera derecho por su grado y nivel de dependencia como prestación económica vinculada al servicio que se solicita, ambas calculadas según lo dispuesto en el artículo 2 y en el artículo 3 respectivamente de la Orden FAM/2044/2007, de 19 de diciembre, o norma que la sustituya. La cantidad así obtenida se dividirá entre el coste mensual del servicio residencial según la cuantía máxima vigente en los precios de los conciertos de plazas de la Gerencia de Servicios Sociales. Esta relación tendrá el resultado expresado en tanto por ciento.

TABLA ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN:

Hasta el 70% del coste mensual de la plaza a precio de concierto30
Desde el 71% hasta el 80% del coste mensual de la plaza a precio de concierto.23
Desde el 81% hasta el 90% del coste mensual de la plaza a precio de concierto15
Desde el 91% hasta el 99% del coste mensual de la plaza a precio de concierto la cuantía mensual a coste de concierto8
Igual o más del 100% del coste mensual al precio de concierto.0

E.- Edad.

En esta variable podrán obtener hasta un máximo de 6 puntos distribuidos de la siguiente forma:

De 85 años o más	6
De 75 a 84 años	4
De 70 a 74 años	2

ANEXO II - BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE TRASLADO EN CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y A LAS PLAZAS CONCERTADAS EN OTROS ESTABLECIMIENTOS PARA PERSONAS MAYORES

Para valorar los expedientes de traslado se considerarán las siguientes situaciones:

- 1.- La adecuación del solicitante a las características del centro.
- 2.- La procedencia de plaza residencial propia o concertada desde un centro de atención a personas con discapacidad.
- 3.- Reagrupamiento familiar.

La puntuación total será la resultante de sumar los puntos obtenidos en las distintas variables que, en cada caso, sean objeto de valoración.

Cuando el solicitante se encuentre en uno o varios de los items que se contemplan en la variable de reagrupamiento familiar, sólo se tendrá en cuenta la que suponga una mayor puntuación.

BAREMO

1. - Está ingresado en un centro residencial no adecuado a las características físicas y o psíquicas.90
2.- Debe abandonar el Centro residencial para personas con discapacidad por haber cumplido la edad máxima de permanencia en el mismo, o por ser más conveniente su traslado a un centro residencial para personas mayores.60
3. - Reagrupamiento familiar.	
3.1. Solicita traslado al centro residencial en el que se encuentra ingresado el cónyuge, pareja de hecho o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.23



- 3.2. Tiene familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o tutor legal que reside/n en la provincia en la que está ubicado el centro solicitado.20
- 3.3. Tiene familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en la provincia en la que se ubica el centro solicitado.15
- 3.5. El centro solicitado está ubicado en la provincia de la que es originario o en la que haya residido. . . .11

En el caso de que dos o más solicitantes de traslado obtengan la misma puntuación se dará prioridad al solicitante que pueda acreditar más tiempo de permanencia en la residencia de procedencia.»

2.– Serán valoradas conforme a las previsiones contenidas en los Anexos I y II las solicitudes de ingresos y traslados, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, y que a esta fecha no hayan sido resueltas.

3.– Respecto a los expedientes que hayan sido resueltos antes de la entrada en vigor de la presente modificación y estén formando parte de la lista de valoración, la Administración procederá, a adaptar de oficio las puntuaciones obtenidas en la aplicación del Baremo de Valoración de las situaciones de dependencia, conforme al criterio establecido en el apartado B (capacidad funcional) del Anexo II de la presente Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.– Acreditación de centros y servicios y formación del personal.

Hasta que se apruebe el reglamento que regule la acreditación de los centros y servicios de acuerdo con los criterios comunes fijados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se entenderán acreditados aquellos centros autorizados y entidades y servicios inscritos en el Registro de entidades, servicios y centros de carácter social de Castilla y León. Los centros que presten el servicio de atención residencial a personas mayores en situación de dependencia, según el Real Decreto 727/2007 de 8 de junio, se entenderán acreditados cuando estén autorizados para la atención a personas asistidas, de acuerdo con el Decreto 109/1993, de 20 de mayo, y con el Decreto 14/2001, de 18 de enero, Regulador de las Condiciones y Requisitos para la Autorización y el Funcionamiento de los Centros de Carácter Social para Personas Mayores.

Hasta que, por parte de la Entidad competente, se convoquen y resuelvan los procesos de evaluación y acreditación de competencias necesarios para la obtención de los certificados de profesionalidad previstos en el Real Decreto 1379/2008 de 1 de agosto de forma que permitan el acceso a dichos procesos a todo el personal que prestando servicios en el ámbito de esta Comunidad, no reúnen los requisitos de formación exigidos por el Acuerdo del Consejo Territorial de 27 de noviembre de 2008, la formación exigida será la prevista en la normativa autonómica vigente.

En el caso del personal que preste el servicio de asistencia personal, se entenderá cumplido el requisito de contar con la formación necesaria prevista en el artículo 11, por quienes se encuentren prestando este tipo de servicios y así lo acrediten mediante contrato con una antigüedad de al menos 6 meses o mediante declaración jurada. En otro caso, el asistente personal deberá formalizar el compromiso de realizar la formación que en su momento se determine.

Segunda.– Contribución en el coste de los servicios.

Hasta que se apruebe la nueva normativa que regule la participación de los usuarios en el coste de los servicios se continuará aplicando la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden FAM/2044/2007 de 19 de diciembre, por la que se regulan provisionalmente los criterios para el cálculo de la capacidad económica, coeficiente reductor para prestaciones económicas, aportación del usuario en el coste de los servicios y régimen de las prestaciones económicas del sistema para la autonomía personal y la atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera.- Desarrollo.**

Se autoriza a la Gerencia de Servicios Sociales para que dicte las resoluciones administrativas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

1.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y se aplicará a los procedimientos que a su entrada en vigor se encuentren en tramitación, a excepción de lo previsto en los artículos 14 a 20 para los grados II y III de dependencia y lo previsto en el apartado 5 del artículo 29, que sólo será de aplicación a los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la Orden.

2.- Lo dispuesto en el último inciso del artículo 10.11 será de aplicación a partir de 1 de enero de 2012. Asimismo, las previsiones contenidas en el artículo 26.2 serán de aplicación para las estancias residenciales que se realicen a partir del 1 de enero de 2012.

3.- En los expedientes en los que haya recaído resolución de reconocimiento de prestación económica, lo dispuesto en el último inciso del apartado tercero del artículo 32, se aplicará cuando se actualice el importe de la prestación para el año siguiente del de entrada en vigor de esta Orden.

4.- La Disposición Adicional Tercera entrará en vigor a los tres meses desde su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de junio de 2011.

El Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades, *César Antón Beltrán*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.432/11

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ÁVILA****ANUNCIO**

Por medio del presente se hace público que, mediante Decreto dictado en el día de fecha, y haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 8 del Reglamento del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, concebido como un órgano de naturaleza consultiva y de participación de las personas con discapacidad en la vida política, económica, cultural y social del municipio, cuyo objetivo es procurar la integración social de este colectivo, y su intervención en los procesos de toma de decisiones que les pudieran afectar, constituyendo un cauce para la representación de las organizaciones y asociaciones existentes en este sector, esta Alcaldía

HA RESUELTO:

- Dejar sin efecto el decreto de delegación efectuada con fecha 22 de junio de 2011 (anuncio del B.O.P. nº 2.374/11 del día 24 de junio).

- Delegar la Presidencia del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad en la Concejala de esta Corporación Doña Noelia Cuenca Galán.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44,2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ávila, 24 de junio de 2011

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*

Número 2.433/11

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ÁVILA****ANUNCIO**

Por medio del presente se hace público que, mediante Decreto dictado en el día de fecha, y haciendo



do uso de la facultad otorgada por el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Consumo, constituido por este Ayuntamiento como órgano colegiado de participación en asuntos relacionados con dicha materia, y haciendo uso de la facultad por el citado precepto otorgada; visto igualmente lo dispuesto en el artículo 21.3, de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada mediante Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, de 16 de diciembre, y demás normativa concordante, esta Alcaldía HA RESUELTO:

Delegar la Presidencia del Consejo Municipal de Consumo en la Concejala de esta Corporación Doña Carmen Jiménez Navarro.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44,2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ávila, 24 de junio de 2011

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*

Número 2.434/11

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Por medio del presente se hace público que, mediante Decreto dictado en el día de fecha, y haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 6 de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes que dispone que la Vicepresidencia de su Consejo Rector recaerá en el Concejala/a Delegado/a del Área o Delegación Municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de deportes.

Visto, igualmente, lo dispuesto en el artículo 21.3, de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada

mediante Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, de 16 de diciembre, y demás normativa concordante, esta Alcaldía HA RESUELTO:

Delegar, con carácter indefinido, la Presidencia del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en el Vicepresidente del mismo, el Concejala de esta Corporación Don Miguel Ángel Abad López.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44,2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ávila, 24 de junio de 2011

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*

Número 2.435/11

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Por medio del presente se hace público que, mediante Decreto dictado en el día de fecha, a la vista de lo dispuesto por la Ley 35/94, de 23 de diciembre, por la que se modifica el Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil, y considerando que en el art. 51.1 de aquella se otorga a la Alcaldía competencia para proceder a la autorización de dichos matrimonios, competencia que, conforme el indicado artículo, puede ser delegada en un miembro corporativo, esta Alcaldía, en uso de dichas atribuciones y las conferidas por la normativa vigente, HA RESUELTO:

Delegar en la Teniente de Alcalde Doña María Sonsoles Sánchez-Reyes Peñamaría y en los concejales Don Héctor Palencia Rubio, Doña Beatriz Jiménez Jiménez, Doña Ruth Pindado González, y Doña Carmen Jiménez Navarro, de manera indistinta, la competencia para autorizar la celebración de matrimonios civiles en los términos y con el alcance que establece la Ley anteriormente expresada, todo ello sin perjuicio de las avocaciones que esta Alcaldía disponga para supuestos concretos o de las delegacio-



nes específicas que pudieran sustanciarse para la celebración de matrimonios con carácter puntual.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44,2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ávila, 24 de junio de 2011

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*

Número 2.436/11

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ÁVILA**

A N U N C I O

Por medio del presente se hace público que, mediante Decreto dictado en el día de fecha, y haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 9 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal, constituido por este Ayuntamiento como órgano de participación y consulta, para la representación de las organizaciones y asociaciones de mayores ante este Ayuntamiento; visto igualmente lo dispuesto en el artículo 21.3, de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada mediante Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, de 16 de diciembre, según redacción dada mediante Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, de 16 de diciembre, y demás normativa concordante, esta Alcaldía HA RESUELTO:

Delegar la Presidencia del Consejo Escolar Municipal en la Teniente de Alcalde de esta Corporación Doña María Sonsoles Sánchez-Reyes Peñamaría.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44,2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ávila, 24 de junio de 2011

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*

Número 2.437/11

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ÁVILA**

A N U N C I O

Por medio del presente se hace público que, mediante Decreto dictado en el día de fecha, en uso de las facultades que le están conferidas y al amparo de lo establecido en los artículos 21.3, de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada mediante Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en los artículos 43, 44, 114 y ss. y 121 del R.D. 2568/1.986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero, esta Alcaldía HA RESUELTO:

1º.-Efectuar, en los miembros corporativos que se detalla, las delegaciones genéricas de área que a continuación se relacionan, con expresión, con carácter general e indicativo, de las atribuciones de gestión que en las mismas se integran:

00000000I. SERVICIOS ECONÓMICOS Y FOMENTO, en el Tte. de Alcalde Don Félix Olmedo Rodríguez.

- 1.- Intervención.
- 2.- Coordinación de la actividad económica municipal.
- 3.- Autorización y disposición de gastos.
- 4.- Ordenación de pagos.
- 5.- Inspección.



- 6.- Inventario y Patrimonio.
- 7.- Compras y almacén.
- 8.- Oficina presupuestaria.
- 9.- Relaciones económicas con empresas concesionarias de servicios.
- 10.- Tesorería.
- 11.- Recaudación municipal.
- 12.- Rentas.
- 13.- Contratación.
- 14.- Sanciones económicas.
- 15.- Administración de inmuebles.
- 16.- Subvenciones, ayudas e incentivos.
- 17.- Recursos especiales.

II00000000. SERVICIOS A LA CIUDAD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en El Tte. de Alcalde Don Luís Alberto Plaza Martín.

A. SERVICIOS A LA CIUDAD:

- 1.- Obras municipales.
- 2.- Alumbrado Público.
- 3.- Parque Móvil.
- 4.- Ferias de Ganados.
- 5.- Plaza Municipal de Toros.
- 6.- Servicios edificios municipales.
- 7.- Barrios anexionados.

B. MEDIO AMBIENTE:

- 1.- Actividades ambientales. Licencias de actividad, de apertura, comunicaciones ambientales y otras autorizaciones de prestación de actividades.
- 2.- Control de plagas. Animales.
- 3.- Ciclo integral del agua.
- 4.- Desinfección.
- 5.- Gestión medioambiental.
- 6.- Consejo Local para la Sostenibilidad.
- 7.- Programas de educación ambiental.
- 8.- Recogida y tratamiento de Residuos sólidos. Limpieza viaria.
- 9.- Jardines.

C. DESARROLLO SOTENIBLE:

- 1.- Urbanismo.
- 2.- Planeamiento y gestión urbanística

- 3.- Inspección y disciplina urbanística.
- 4.- Coordinación servicios técnicos.
- 5.- Infraestructura y vías de comunicación.
- 6.- Expedientes de ruina y órdenes de ejecución.
- 7.- Licencias urbanísticas.
- 8.- Gerencia de Urbanismo.
- 9.- Oficina de Rehabilitación de Edificios.
- 10.- Oficina de Proyectos.
- 11.- Vivienda.
- 12.- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico.
- 13.- Áreas de Rehabilitación Integral.
- 14.- Patrimonio Histórico y Monumental.

III00000000. PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y SEGURIDAD, en el Tte. de Alcalde Don José Francisco Hernández Herrero.

A. PRESIDENCIA:

- 1.- Gabinete de Alcaldía.
- 2.- Archivo.
- 3.- Prensa y medios de comunicación.
- 4.- Estadística.

B. ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- 1.- Dirección y coordinación en materia de personal municipal.
- 2.- Plantilla/Oferata de Empleo Público/Selección de personal.
- 3.- Régimen disciplinario.
- 4.- Relaciones con sindicatos, delegados y representantes del personal.
- 5.- Prevención de riesgos laborales.
- 6.- Negociación colectiva/Relación de puestos de trabajo.
- 7.- Formación.
- 8.- Coordinación servicios administrativos.
- 9.- Reglamentación de organización y funcionamiento.
- 10.- Plan de pensiones.
- 11.- Calidad y modernización administrativa.
- 12.- Nuevas tecnologías.
- 13.- Oficina de Atención al Ciudadano.

C. SEGURIDAD:

- 1.- Movilidad urbana, transporte y accesibilidad.
- 2.- Accesibilidad universal y diseño para todos.



- 3.- Parque Municipal de Educación Vial.
- 4.- Protección Civil.
- 5.- Servicio Extinción de Incendios.
- 6.- Aparcamientos públicos.
- 7.- Seguridad y emergencias.
- 8.- Mercadillos y ferias.

D. EMPLEO E INDUSTRIA:

- 1.- Empleo.
- 2.- Escuelas Taller.
- 3.- Talleres de empleo.
- 4.- Programas europeos.
- 5.- Formación.
- 6.- Intermediación laboral.
- 7.- Fomento del autoempleo.
- 8.- Desarrollo industrial.
- 9.- Recursos y promoción industrial.
- 10.- Plan Estratégico Industrial.

IV. ATENCIÓN SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, en la Tte. de Alcalde Doña Patricia Rodríguez Calleja.

A. ATENCIÓN SOCIAL:

- 1.- Servicios Sociales Municipales.
- 2.- Atención a la dependencia.
- 3.- Personas con discapacidad.
- 4.- Sensibilización e información.
- 5.- O.N.G.s y cooperación.
- 6.- Voluntariado.
- 7.- Participación Ciudadana.
- 8.- Asociaciones de Vecinos.
- 9.- Consejos Sociales.
- 10.- Cementerio municipal y servicios funerarios.
- 11.- Campañas de prevención.
- 12.- Drogodependencias.

B. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:

- 1.- Sectores sociales.
- 2.- Convivencia e integración.
- 3.- Igualdad de género.

C. JUVENTUD:

- 1.- Asociacionismo juvenil.
- 2.- Consejo Local de la Juventud.

- 3.- Organización actividades juveniles.
- 4.- Centros de Información Juvenil.
- 5.- Ocio alternativo.
- 6.- Centros juveniles.

00000000V. CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTES, en la Tte. de Alcalde Doña María Sonsoles Sánchez-Reyes Peñamaría.

A. CULTURA:

- 1.- Coordinación de actos y servicios culturales.
- 2.- Representación en instituciones culturales.
- 3.- Espacios culturales.
- 4.- Publicaciones culturales.
- 5.- Relaciones con asociaciones y fundaciones culturales.
- 6.- Fundación Cultural Municipal de Estudios Místicos.
- 7.- Bibliotecas
- 8.- Celebraciones y festejos populares.

B. EDUCACIÓN:

- 1.- Relaciones centros de enseñanza.
- 2.- Consejo Escolar Municipal.
- 3.- Actividades extraescolares.
- 4.- Becas y ayudas al estudio.
- 5.- Relaciones con universidades.
- 6.- Centros docentes municipales.

C. DEPORTES:

- 1.- Coordinación actividades deportivas. Competiciones.
- 2.- Instalaciones deportivas.
- 3.- Patronato Municipal de Deportes.
- 4.- Representación en fundaciones deportivas.

Estas delegaciones se refieren a las materias propias de las áreas citadas, y abarcan, tanto la dirección como la gestión de los Servicios Municipales correspondientes a ellas adscritas, incluidas las facultades de decisión mediante actos administrativos que afecten a terceros, con excepción de las resoluciones que conllevan la autorización y/o disposición de gastos –cuya delegación recae exclusivamente en el Tte. de Alcalde de Servicios Económicos y Fomento Don Félix Olmedo Rodríguez, y haciéndose constar expre-



samente tal circunstancia en las Resoluciones que se dicten al amparo de las presentes delegaciones, y excluyéndose la resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra dichos actos. Todo ello sin perjuicio de las avocaciones que esta Alcaldía, en su caso, disponga.

Igualmente, incluirá la facultad de incoar y resolver los expedientes sancionadores que se promuevan en relación con los asuntos y competencias que se relacionan con antelación, cuya enumeración no tiene carácter taxativo, debiéndose entender incluidas aquellas facultades de análogo contenido o vinculadas expresamente a las materias que se citan.

2º.- Efectuar, en el concejal Don Héctor Palencia Rubio, las delegaciones especiales relativas a los servicios que a continuación se relacionan incluidas en el área que igualmente se indica dependiente del Alcalde-Presidente:

VI.- TURISMO, COMERCIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

A. TURISMO:

- 1.- Ferias y Certámenes.
- 2.- Gestión de marca.
- 3.- Hermanamientos.
- 4.- Publicaciones de carácter turístico.
- 5.- Coordinación de actividades turísticas.
- 6.- Representación en instituciones, organizaciones y entidades de ámbito turístico.
- 7.- Plan de Calidad y desarrollo turístico
- 8.- Promoción y difusión imagen de la Ciudad.
- 9.- Gestión del Centro de Recepción de Visitantes

B. COMERCIO Y CONSUMO:

- 1.- Planes de revitalización comercial.
- 2.- Centros Comerciales Abiertos.
- 3.- Ayudas al comercio.
- 4.- Mercado municipal de abastos.
- 5.- Ferias y certámenes.
- 6.- Dinamización del comercio tradicional.
- 7.- Consejo Municipal de Consumo.
- 8.- Junta Arbitral de Consumo.
- 9.- Oficina Municipal de Información al Consumidor.

C. PATRIMONIO HISTÓRICO:

- 1.- Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España.
- 2.- Gestión del patrimonio histórico artístico.
- 3.- Dinamización del patrimonio histórico.
- 4.- Relaciones con instituciones de Patrimonio Mundial.
- 5.- Cooperación público privada en la gestión del patrimonio.
- 6.- Desarrollo del Plan de Gestión del Patrimonio.

Estas delegaciones comprenderán únicamente la dirección y gestión de los servicios expresados bajo la supervisión del Alcalde, no pudiendo, en consecuencia, resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, pero sí dictar actos de mero trámite o resoluciones de coordinación y gestión.

3º.- Efectuar, en los miembros corporativos que se detallan, las delegaciones especiales relativas a los servicios que a continuación se relacionan incluidas en las áreas delegadas anteriormente transcritas:

II00000000. SERVICIOS A LA CIUDAD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

A. SERVICIOS A LA CIUDAD:

En el Concejal Don Antonio Pérez Martín:

- 1.- Obras municipales.
- 2.- Alumbrado Público.
- 3.- Parque Móvil.
- 4.- Ferias de Ganados.
- 5.- Plaza Municipal de Toros.
- 6.- Servicios edificios municipales.
- 7.- Barrios anexionados.

B. MEDIO AMBIENTE:

En la Concejal Ruth Pindado González

- 1.- Control de plagas. Animales.
- 2.- Desinfección.
- 3.- Gestión medioambiental.
- 4.- Programas de educación ambiental.

En el Concejal Don Antonio Pérez Martín

- 1.- Ciclo integral del agua.



2.- Recogida y tratamiento de Residuos sólidos.
Limpieza viaria.

3.- Jardines.

C. DESARROLLO SOSTENIBLE:

En el Concejal Don Antonio Pérez Martín

.- Infraestructuras y vías de comunicación.

IIII00000000. PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y SEGURIDAD.

B. ADMINISTRACIÓN LOCAL:

En la Concejal Doña María del Pino Gómez Pérez:

1.- Relaciones con sindicatos, delegados y representantes del personal.

2.- Prevención de riesgos laborales.

3.- Negociación colectiva/Relación de puestos de trabajo.

4.- Formación.

5.- Plan de pensiones.

6.- Calidad y modernización administrativa.

7.- Nuevas tecnologías.

8.- Oficina de Atención al Ciudadano.

C. SEGURIDAD:

En la Concejal Doña Noelia Cuenca Galán:

1.- Movilidad urbana, transporte y accesibilidad.

2.- Accesibilidad universal y diseño para todos.

D. EMPLEO E INDUSTRIA:

En la Concejal Carmen Jiménez Navarro:

1.- Empleo.

2.- Escuelas Taller.

3.- Talleres de empleo.

4.- Programas europeos.

5.- Formación.

6.- Intermediación laboral.

7.- Fomento del autoempleo.

8.- Desarrollo industrial.

9.- Recursos y promoción industrial.

10.- Plan Estratégico Industrial.

IV. ATENCIÓN SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:

A. ATENCIÓN SOCIAL:

En la concejal Doña Noelia Cuenca Galán:

1.- Personas con discapacidad.

2.- Sensibilización e información.

En la Concejal Doña Beatriz Jiménez Jiménez:

.- Drogodependencias.

B. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:

En el Concejal Don Miguel Ángel Abad López:

- Convivencia e integración.

C. JUVENTUD:

En la Concejal Doña Beatriz Jiménez Jiménez:

1.- Asociacionismo juvenil.

2.- Consejo Local de la Juventud.

3.- Organización actividades juveniles.

4.- Centros de Información Juvenil.

5.- Ocio alternativo.

6.- Centros juveniles.

V. CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTES:

A. CULTURA:

En el Concejal Don Miguel Ángel Abad López:

.- Celebraciones y festejos populares.

B. EDUCACIÓN:

En la Concejal Doña Ruth Pindado González

1.- Relaciones centros de enseñanza.

2.- Consejo Escolar Municipal.

3.- Actividades extraescolares.

4.- Becas y ayudas al estudio.

5.- Relaciones con universidades.

6.- Centros docentes municipales.

C. DEPORTES:

En el Concejal Don Miguel Ángel Abad López:

1.- Coordinación actividades deportivas.
Competiciones.

2.- Instalaciones deportivas.

3.- Patronato Municipal de Deportes.



4.- Representación en fundaciones deportivas.

VI.- TURISMO, COMERCIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

B. COMERCIO Y CONSUMO:

En la Concejal Doña Carmen Jiménez Navarro:

- 1.- Planes de revitalización comercial.
- 2.- Centros Comerciales Abiertos.
- 3.- Ayudas al comercio.
- 4.- Mercado municipal de abastos.
- 5.- Ferias y certámenes.
- 6.- Dinamización del comercio tradicional.
- 7.- Consejo Municipal de Consumo.
- 8.- Junta Arbitral de Consumo.
- 9.- Oficina Municipal de Información al Consumidor.

C. PATRIMONIO HISTÓRICO:

En la Concejal Doña Beatriz Jiménez Jiménez:

- 1.- Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España.
- 2.- Gestión del patrimonio histórico artístico.
- 3.- Dinamización del patrimonio histórico.
- 4.- Relaciones con instituciones de Patrimonio Mundial.
- 5.- Cooperación público privada en la gestión del patrimonio.
- 6.- Desarrollo del Plan de Gestión del Patrimonio.

Estas delegaciones comprenderán únicamente la dirección y gestión de los servicios expresados bajo la supervisión del Teniente de Alcalde correspondiente excepto en lo que corresponde al área de Turismo, Comercio y Patrimonio Histórico que será bajo la supervisión del Alcalde- Presidente sin perjuicio de la coordinación del concejal Don Héctor Palencia Rubio, no pudiendo, en consecuencia, resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, pero sí dictar actos de mero trámite o resoluciones de coordinación y gestión.

De este Decreto se dará cuenta a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos, así como al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre, surtiendo efectos desde el día 28 de junio del año en

curso, sin perjuicio de la publicación de tales delegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44,2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ávila, 24 de junio de 2011

El Alcalde, Miguel Ángel García Nieto

Número 2.438/11

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Por medio del presente se hace público que, mediante sendos Decretos dictados en el día de la fecha, se ha dispuesto el nombramiento de las personas que se indican como funcionarios eventuales para desempeñar los puestos de trabajo que igualmente se señalan, con efectos del día 22 de junio del año en curso, y sin perjuicio de la adopción por el Pleno Corporativo del acuerdo a que se refiere el artículo 104,1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Doña María José Muñoz Estévez: Secretaria de Grupo, adscrito al grupo de concejales del P.S.O.E.

- Doña Angelina Patricia García Robledo: Secretaria de Grupo, adscrita al de Concejales de U.P.yD.

- Doña María Elena Sánchez Martín: Secretaria de Grupo, adscrita al de Concejales de U.P.yD.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, citada.

Ávila, 24 de junio de 2011

El Alcalde, Miguel Ángel García Nieto



Número 2.396/11

AYUNTAMIENTO DE VILLAFLORES

ANUNCIO

Con esta misma fecha, la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, D^a M^a Jesús Martín Sánchez ha dictado la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«PRIMERO. Delegar en D. José Manuel Martín Martín, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido entre el día 26 de Junio y el 4 de Julio, ambos incluidos.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Villaflores, a veintitrés de Junio de 2011,
La Alcaldesa, M^a Jesús Martín Sánchez

Número 2.397/11

AYUNTAMIENTO DE VILLAFLORES

ANUNCIO

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 22.05.11, y habiéndose procedido el día 11.06.11 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

TENIENTE DE ALCALDE:

Sr. D. José Manuel Martín Martín (titular)
Sr. D. Juan Francisco Resina Díaz (sustituto)

DELEGACIONES:

1^a.- Delegar de forma específica a favor del Concejal Sr. D. Miguel Angel Jiménez Sacristán, y como sustituto de éste, a D. Enrique J. Jiménez Jiménez, los cometidos específicos del control, vigilancia y mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, recogida de basura y alumbrado público.

2^o.- Delegar de forma específica a favor del Concejal Sr. D. Juan Francisco Resina Díaz, y como sustituto de éste, a D. José Manuel Martín Martín, los cometidos específicos de las labores y actividades relacionadas con la organización de las Fiestas Patronales y otros festejos, eventos, celebraciones y acontecimientos de carácter cultural, así como las relaciones y la colaboración con la juventud y las asociaciones de carácter lúdico, deportivo o cultural existentes en el Municipio.

3^a.- Delegar de forma específica a favor del Concejal Sr. D. Enrique J. Jiménez Jiménez, y como sustituto de éste, a D. Miguel Angel Jiménez Sacristán Martín, los cometidos específicos de atención a los colectivos de mayor riesgo de desestructuración o desarraigo social, en especial, a la tercera edad y personas en situación de necesidad, y en general, con el bienestar social de los vecinos.

En Villaflores, a 23 de Junio de 2011,
La Alcaldesa, M^a Jesús Martín Sánchez

Número 2.398/11

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

ANUNCIO

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 22.05.11, y habiéndose procedido el día 11.06.11 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

**TENIENTES DE ALCALDE:**

Sr. D. José Blanco Rábade (1er. Tte. de Alcalde)

Sr. D. Enrique López Martín (2º Tte. de Alcalde)

DELEGACIONES:

1ª.- Delegar de forma específica a favor del Concejal D. Enrique López Martín, y como sustituto de éste, a D. Luis Arnoldo Cun Agüín, los cometidos específicos del control, vigilancia y mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, recogida de basura y alumbrado público.

2ª.- Delegar de forma específica a favor del Concejal D. Luis Arnoldo Cun Agüín, y como sustituto de éste, a D. Enrique López Martín, los cometidos específicos de las labores y actividades relacionadas con la organización de las Fiestas Patronales y otros festejos, eventos, celebraciones y acontecimientos de carácter cultural, así como las relaciones y la colaboración a esos fines con la juventud y las asociaciones de carácter lúdico, deportivo o cultural existentes en el Municipio.

3ª.- Delegar de forma específica a favor del Concejal D. Luis Arnoldo Cun Agüín, y como sustituto de éste, a D. José Blanco Rábade, los cometidos específicos de atención a los colectivos de mayor riesgo de desestructuración o desarraigo social, en especial, a la tercera edad, los colectivos de inmigrantes y personas en situación de necesidad, y en general, las relacionadas con el bienestar social de los vecinos.

4ª.- Delegar de forma específica a favor del Concejal D. José Blanco Rábade, y como sustituto de éste, a D. Enrique López Martín, los cometidos específicos de inspección urbanística.

5ª.- Delegar de forma específica a favor del Concejal D. José Blanco Rábade, y como sustituto de éste, a D. Enrique López Martín, los cometidos específicos derivados de la organización de régimen interior de la Corporación así como la jefatura y dirección del personal eventual de la misma.

y 6ª.- Delegar de forma específica a favor del Concejal D. Enrique López Martín, y como sustituto de éste, a D. José Blanco Rábade los cometidos específicos del control y vigilancia de las infraestructuras municipales, ya se trate de nuevas inversiones como del mantenimiento y conservación de las existentes.

En San Pedro del Arroyo, a 23 de Junio de 2011,
El Alcalde, *Santiago Sánchez González*.

Número 2.399/11

**AYUNTAMIENTO DE PALACIOS
DE GODA****NOTIFICACIÓN PRORROGA EXPEDIENTES DE
INFRACCIÓN URBANÍSTICA**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada notificación individual sin que haya sido posible practicarla, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de residencia del propietario lo siguiente: *El Ayuntamiento de Palacios de Goda ha procedido a incoar expediente por infracción urbanística a los propietarios de la fincas 5040 del polígono nº 1 8, 5027 del polígono nº 12 y 5031 del polígono nº 13 por la división porcentual de la finca y la construcción de vallados de las divisiones y asimismo alojamientos ganaderos y otras construcciones sin la correspondiente licencia.

No habiéndose notificado a algunos de los propietarios por ser rechazadas dos veces en la oficina de correos, por medio de la presente se notifica a los propietarios que se relacionan como infractores RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SIGUIENTE:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Habiéndose iniciado expediente de infracción urbanística ante las acciones de división porcentual de la finca 5027, polígono 12, 5031 del polígono 13 y 5040 del polígono 8, del término municipal de Palacios de Goda, y las obras que cada propietario construyendo vallados y alojamientos ganaderos y otro tipo de construcciones sin licencia y ante las continuas alegaciones, propuesta de pruebas en cada notificación del procedimiento habiéndose retrasado considerablemente el expediente estando prevista la Resolución del mismo en fecha posterior a los seis meses del inicio, por medio a de la presente y de acuerdo con la legislación vigente art. 117.5 a) de la ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se prorroga por tres meses el plazo para resolver el procedimiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Don Juan Antonio González Agüero en Palacios de Goda a 18 de mayo 2.011.”



Propietarios que han rechazado la notificación:

Parcela 5027 del polígono 12

Juana Bragado Gutierrez y Juan Antonio Martín Velasco, Juan Antonio Martín Bragado, Juan Carlos Sanz Muñoz y Sonia Andrés Espina, Francisco Sanz Santos Y Luis Muñoz García, Antonio Macedo Illera Y María Luisa Sanz Muñoz, Mercedes Molina Herrero y Sergio Bermejo Martín, Leoncio Martín García y María Begoña Galán Robles

Parcela 5031 del polígono 13

Gerardo López Hernandez y Eva María Rio Jorge, Mariano Andrés Calvo y Margarita Saez Martinez

Parcela 5040 polígono 8

Alejandro Royuela Sanchez, Alicia Rodriguez Jurado, Juan Manuel Campos Blanco y Rosa María Conde Gonzalez, Oscar Campos Blanco, María Pilar Huertas Vega y Carlos Canales Alonso Santos Rueda López y María Soledad Escudero Motos, Gustavo Martín Sanchez y Alfonsa Alonso Martín, Lourdes Sanz Jimenez y Angel Sanchez Faraldo, Ignacio José Belvis Blas y Patricia Herraes del Rio .José María Gonzalez Gonzalez y M0 del Carmen Carpizo Vallejo Fernando Martienez Rodriguez, Gema Carmen Calderón Gómez, Amelia Sampedro Garcia y Sergio del Dedo Gallego, Raúl Sampedro García y María Raquel IPerrino Alvarez, Mª Concepción Calderón Gómez y Miguel Angel Sampedro García

En Palacios de Goda a 22 de junio de 2011

El Alcalde, *Francisco Martin Minguez*

Número 2.400/11

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE GODA

NOTIFICACIÓN APERTURA PERIODO DE PRUEBAS EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada notificación individual sin que haya sido posible practicar-

la, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE AVILA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de residencia del propietario lo siguiente: *El Ayuntamiento de Palacios de Goda ha procedido a incoar expediente por infracción urbanística a los propietarios de la fincas 5040 del polígono n1 8 , 5027 del polígono nº 12 y 5031 del polígono nº 13 por la división porcentual de la finca y la construcción de vallados de las divisiones y asimismo alojamientos ganaderos y otras construcciones sin la correspondiente licencia.

No habiendose notificado a algunos de los propietarios por ser rechazadas dos veces en la oficina de correos, por medio de la presente se notifica a los propietarios que se relacionan como infractores RESOLUCIÓN DEL JUEZ INSTRUCTOR SIGUIENTE:

APERTURA DE PERIODO DE PRUEBAS

Doña Rocío Gutiérrez Martín, órgano instructor designado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Goda, mediante Resolución de la Alcaldía fecha 12 de enero de 2.011 en relación con el expediente sancionador de infracción urbanística relativa a División con vallados y alojamientos agrícolas, ganaderos e industriales sin licencia en la parcela 5027 del polígono 12 iniciado por Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de enero de 2011, emitido el Pliego de Cargos con fecha 15 de febrero de 2011 se notificó individualmente a todos los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para contestar a los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

Vista la Contestación al Pliego de Cargos y trascurrido el plazo de establecido al efecto, a fin de acreditar los hechos alegados , de conformidad con el artículo 11 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León,

ACUERDA:

PRIMERO.- Los hechos no quedan desvirtuados por la contestación que a los mismo se ha formulado.

SEGUNDO.- Se admiten las pruebas documentales propuestas por el interesado consistente en:

a) Informes del Arquitecto Técnico Municipal que se han tenido en el expediente como aportados y,



c) Copia del expediente tramitado en la Comisión Provincial de Urbanismo cuyo informe final, con el contenido de todo el expediente, se ha tenido como aportados en el expediente.

De ambos documentos se remite fotocopia.

TERCERO.- Rechazar la prueba documental b) referente a los planos y solicitudes de división de la finca ya que en este Ayuntamiento no se existen ni planos ni solicitudes hechas o aportados por los Srs Torres Gallego al Ayuntamiento.

CUARTO.- Se acuerda la apertura de realización de un periodo de pruebas de 10 días para que los interesados puedan alegar en vistas a la documentación aportada en el expediente cuanto consideren oportuno.

En Palacios de Goda a 13 de abril de 2.011

El Juez Instructor, *Rocío Gutierrez Martín*

Lo que se notifica a los efectos del artículo 11 del Decreto 189/1994 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de Castilla y León, y del artículo 81 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de diez días formule las alegaciones en vistas a la documentación que retirar en el Ayuntamiento.

Propietario que han rechazado la notificación:

Expediente parcela 5027 del polígono 12

- Don Leoncio Martín García y María Begoña Galán Robles

Expediente parcela 5031 del polígono 13

- Gerardo López Hernández y Eva María Río Jorge

Expediente parcela 5040 del polígono 8

- Alejandro Royuela Sánchez

- Alicia Rodríguez Jurado

- Juan Manuel Campos Blanco y Rosa María conde González

- Oscar Campos Blanco

- José María González González y María del Carmen Carpizo Vallejo

En Palacios de Goda a 22 de junio de 2011

El Alcalde, *Francisco Martín Minguez*.

Número 2.401/11

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE GODA

NOTIFICACIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada notificación individual sin que haya sido posible practicarla, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE AVILA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de residencia del propietario lo siguiente: *El Ayuntamiento de Palacios de Goda ha procedido a incoar expediente por infracción urbanística a los propietarios de la fincas 5040 del polígono nº 8, 5027 del polígono nº 12 y 5031 del polígono nº 13 por la división porcentual de la finca y la construcción de vallados de las divisiones y asimismo alojamientos ganaderos y otras construcciones sin la correspondiente licencia.

No habiéndose notificado a algunos de los propietarios por ser rechazadas dos veces en la oficina de correos, por medio de la presente se notifica a los propietarios que se relacionan como infractores RESOLUCIÓN DEL JUEZ INSTRUCTOR SIGUIENTE:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SANCIONADORA

Que formula Doña Rocío Gutiérrez Martín, Instructor del expediente, en consideración a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto por el cual se regula el Reglamento que establece el Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de enero de 2011, se ordenó la incoación de expediente sancionador para determinar las responsabilidades administrativas en que hubiesen podido incurrir, por haber realizado obras de división con vallados y alojamientos agrícolas, ganaderos e industriales sin licencia a los propietarios de las fincas 5027 del polígono 12, 5021 del polígono 13 y 5040 del polígono 8



SEGUNDO: Nombrado instructor y secretario y notificada dicha designación a los inculpado, no se formuló recusación contra los mismos.

TERCERO: Con fecha 21 de marzo de 2011 por este instructor se formulo el correspondiente Pliego de Cargos, en virtud del cual se han imputado a los responsables los siguientes hechos:

División con vallados y alojamientos agrícolas, ganaderos e industriales sin licencia

CUARTO: El citado Pliego de Cargos ha sido notificado a todos los responsables sin que los hechos queden desvirtuados por la contestación que a los mismo se ha formulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Órgano competente para resolver el procedimiento administrativo sancionador incoado e imponer la sanción pertinente será el Alcalde.

II.- El artículo 115 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León define las infracciones urbanísticas como las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación urbanística o en el planeamiento urbanístico, tipificadas y sancionadas en aquella, indicando que toda infracción urbanística llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños y perjuicios a cargo de los mismos.

III.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 5/1999, de 8 de abril se considera que los hechos declarados probados son constitutivos de una infracción urbanística grave, prevista en el artículo 115, apartado B), de la Ley 5/1999, de 8 de abril, Urbanística de Castilla y León modificada por la ley 4/2008 de 15 de septiembre consistente en realización de parcelas urbanísticas en suelo rústico obras de urbanización y construcciones e instalaciones que vulneran la ley sin la correspondiente licencia

IV.- No ha transcurrido el plazo de prescripción señalado en el artículo 121 de la Ley antes citada y 351 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

V.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 116, apartados 1 y 2 de la Ley 5/1999, son responsables de los hechos denunciados:

LOS PROPIETARIOS DE LAS FINCAS 5027 DEL POLÍGONO 12, 5021 DEL POLÍGONO 13 Y 5040 DEL POLÍGONO 8

VI.- De conformidad con lo dispuesto en los artículo 117 de la Ley 5/99 y 352 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la sanción se graduará

tomando en consideración la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, considerándose en el presente caso que no concurren ninguna de las circunstancias modificativas de la responsabilidad que se relacionan en el artículo 353 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

VII.- El apartado cuarto del artículo 117 de la Ley 5/1999 y el artículo 352 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, disponen que en ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el responsable, por lo que cuando el valor de la multa y del coste de las medidas restauradoras de la legalidad sea inferior al importe del beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar dicho importe.

VIII.- El artículo 352 del decreto 2272004, de 29 de enero, dispone que la indicada infracción será sancionada con multa de entre .6.010,13 y 300.506,05 euros

IX.- Según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el cual se regula el Reglamento que establece el Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León,

Vistos los artículos 115 y siguientes de la Ley 5/1999, artículos 347 y ss. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, artículos 134 al 138 de la de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 12 y siguientes del Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el instructor que suscribe eleva al Sr. Alcalde la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Imponer a LOS PROPIETARIOS DE LAS FINCAS 5027 DEL POLÍGONO 12, 5021 DEL POLÍGONO 13 Y 5040 DEL POLÍGONO 8.

como responsables de una infracción urbanística grave la sanción de 12.000,00 euros, de multa, al concurrir circunstancias agravantes en la actuación de los inculpados: ACCIÓN CONTINUADA

SEGUNDO.- Deberá restablecer la situación a su estado previo al objeto de la infracción urbanística, teniendo en cuenta que, en caso contrario, habrá lugar a la ejecución subsidiaria del artículo 98 de la Ley 30/1992 a costa del obligado.

TERCERO.- Notificar a los interesados ésta propuesta de resolución, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días hábiles, a



contar desde el siguiente a la recepción, puedan alegar cuanto consideren conveniente en su defensa y presentar los documentos e informes que estime pertinentes.

Palacios de Goda, 6 de junio de 2.011

El instructor, *llegible*

Propietarios que han rechazado la notificación:

Expediente parcela 5027 del polígono 12

Mercedes Molina Herrero

Expediente parcela 5040 del polígono 8

María Pilar Huerta Vegas y Carlos Canales Alonso

Lourdes Sanz Jiménez y Angel Sanchez Faraldo

En Palacios de Goda a 22 de junio de 2.011

El Alcalde, *Francisco Martin Minguez*

Número 2.402/11

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE GODA

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EN EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada notificación individual sin que haya sido posible practicarla, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de residencia del propietario lo siguiente: *El Ayuntamiento de Palacios de Goda ha procedido a incoar expediente por infracción urbanística a los propietarios de la fincas 5040 del polígono nº 8, 5027 del polígono nº 12 y 5031 del polígono nº 13 por la división porcentual de la finca y la construcción de vallados de las divisiones y asimismo alojamientos ganaderos y otras construcciones sin la correspondiente licencia.

No habiéndose notificado a algunos de los propietarios por ser rechazadas dos veces en la oficina de correos, por medio de la presente se notifica a los pro-

pietarios que se relacionan como infractores
RESOLUCIÓN DEL ALCALDE SIGUIENTE:

"A la vista de la propuesta de Resolución del Instructor del procedimiento sancionador de infracción urbanística relativa a División Parcela Rústica con Vallados de cerramientos y alojamientos Agrícolas y Ganaderos de la parcela 5027 del polígono 12, parcela 5031 del polígono 13 y parcela 5040 del polígono 8, con resultado de parcelas segregadas de hormigón y valla metálica en fase de cimentación . En el interior se encuentran acopio de materiales, e iniciadas edificaciones diferentes, encontrándose algunas terminadas, examinados los documentos, alegaciones e informaciones que obran en el mismo, y de conformidad con los artículos 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

RESUELVO:

PRIMERO.- Se consideran probados y así se declaran los siguientes: Vallados y cerramientos de la parcela 5040 polígono 8, 5027 del polígono 12 y 5031 del polígono 13 con resultado de parcelas segregadas sin licencia realizados con bloques de hormigón y valla metálica en fase de cimentación . En el interior se encuentran acopio de materiales, e iniciadas edificaciones diferentes, encontrándose algunas terminadas.

Se trata de una parcelación urbanística en el Sentido dispuesto en la Disposición Adicional única del RUCyL esto es " 8º) Parcelación Urbanística: división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más nuevas parcelas independientes, o cuotas indivisas de los mismos, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente; se entiende que existe dicho fin cuando las parcelas resultantes presentan dimensiones, cerramientos, accesos y otras características similares a las propias parcelas urbanas."

SEGUNDO.- Se declaran presuntos responsables por su participación en los hechos anteriores a: Los propietarios de las parcelas 5027 del polígono 12, 5031 del polígono 13 y 5040 del polígono 8

TERCERO.- Declarar que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de una infracción urbanística, consistente en Parcelación urbanística en suelo rústico común y construcciones e instalaciones que vulneran las normas urbanísticas, y tipificadas de conformidad con el artículo 115, apartado 1.b.1º y 1.b.3º de la ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de



Castilla y León modificada por la ley 4/2008 de 15 de septiembre, como GRAVE.

ASIMISMO concurren las siguientes circunstancias, como agravantes, según establece el artículo 117.2. a) de mencionada ley la reincidencia y el incumplimiento de paralización y legalización de las obras ejecutadas.

CUARTO.- IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA DE DOCE MIL (12.000,00) Euros a cada uno de los responsables de conformidad con el artículo 117 apartado b) de la Ley 5/ 1999 de 8 de abril modificada por la ley 4/2008 de 15 de septiembre en relación con el artículo 352 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León modificado por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de 17 de julio de 2.009.

QUINTO.- Los interesados deberán restablecer la situación a su estado previo al objeto de la infracción urbanística, teniendo en cuenta que, en caso contrario, habrá lugar a la ejecución subsidiaria del artículo 98 de la Ley 30/1992 a costa del obligado.

SEXTO.- Notificar a los interesados la presente resolución junto con los recursos pertinentes.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Don Juan Antonio González Agüero en Palacios de Goda a 22 de noviembre de 2.010”

Lo que se le notifica de conformidad con el artículo 13 del Decreto 189/1994 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionado de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, haciéndole constar que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Si se optara por interponer recurso de reposición potestativo, no podrá imponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresa-

mente o se haya producido desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Propietarios que han rechazado la notificación:

Expediente parcela 5027 del polígono 12

Juana Bragado Gutiérrez y Juan Antonio Martín Velayos

Juan Antonio Martín Bragado

Juan Carlos Sanz Muñoz y Sonia Andrés Espina

Francisco Sanz Santos y Luisa Muñoz García

Antonio Macedo Illera y Maria Luis Sanz Muñoz

Expediente parcela 5031 del polígono 13

- Mariano Andrés Calvo Sanpedro y Margarita Saez Martínez

Expediente parcela 5040 del polígono 8

Santos rueda López y Maria Soledad Escudero López

Gustavo Martín y Alfonsa Alonso Martín

José Ignacio Belvis Blas y Patricia Herráez del Río

Fernando Martín Rodríguez

Genma Carmen Calderón Gómez

Amelia Sanpedro García y Sergio del Dedo Gallego

Raúl Sanpedro García y Maria Raquel Perrino Álvarez

Maria Concepción Calderón Gómez y Miguel Angel Sanpedro García

En Palacios de Goda a 22 de junio de 2011

El Alcalde, *Francisco Martin Minguez*

Número 2.403/11

AYUNTAMIENTO DE HURTUMPASCUAL

A N U N C I O

Se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el art. 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento



de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 21 de Junio de 2011 se ha nombrado Teniente de Alcalde a la concejala Doña Laura Barroso Díaz.

En Hurtumpascual, a 21 de Junio de 2011.

La Alcaldesa, *Ilegible*

Número 2.404/11

AYUNTAMIENTO DE HURTUMPASCUAL

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que dentro del plazo allí establecido se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, el nombramiento de un vecino de este Municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, durante un plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, acompañada de la siguiente documentación:

- a).- Certificado de empadronamiento.
- b).- Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c).- Certificación de antecedentes penales.
- d).- Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo y de las causas de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño del mismo.

En Hurtumpascual, a 21 de Junio de 2011.

La Alcaldesa, *Ilegible*

Número 2.311/11

AYUNTAMIENTO DE PAPTIRIGO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En cumplimiento de lo previsto en el art. 20 de la Ley 7/85, de 2 de Abril de Bases del Régimen Local, desarrollado por el RD 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), corresponde a esta Alcaldía proponer el nombramiento de los miembros de la Corporación que han de ostentar la Tenencia de Alcaldía así como la creación de las Comisiones Informativas.

A la vista de los art. 20, 21, 23 Ley 7/85 y 38 y siguientes del ROF, y visto, asimismo, el informe emitido por el sr. Secretario de la corporación, vengo en RESOLVER:

Para la sustitución de esta Alcaldía en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, nombro Teniente de Alcalde al Concejal D. HERMOGENES GIL GARCÍA.

Publíquese esta Resolución en el B.O.P.

Dado en Papatrigo, a trece de junio de dos mil once.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 2.248/11

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "RIBERA DEL ADAJA"

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2010

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del ejercicio 2010 y Cuenta del Patrimonio del mismo ejercicio, para su



examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

La citada cuenta está integrada por: La de esta Mancomunidad, al no existir Organismos Autónomos dependientes de esta Entidad.

- Ni Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de esta Mancomunidad.

Para la impugnación de las Cuentas, se observará:

a/- Plazo de Exposición.-15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b/- Plazo de Admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c/- Oficina de Presentación: Mancomunidad.

d/- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad.

Vega de Santamaría, a 13 de junio de 2011.

El Presidente, *Modesto Jiménez Arribas.*

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "RIBERA DEL ADAJA"

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2.011 APROBACIÓN INICIAL

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2011, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4-6-2011.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a/ Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b/ Oficina de presentación: Registro General.

c/ Órgano ante el que se reclama: Mancomunidad en Pleno.

Vega de Santamaría, 13 de junio de 2011.

El Presidente, *Modesto Jiménez Arribas.*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.250/11

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000087/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a DIANA SÁNCHEZ SAN SEGUNDO contra la empresa CONSTRUCCIONES COJISA S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado AUTO Y DECRETO cuyas partes dispositivas dicen:

AUTO, Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, DIANA SÁNCHEZ SAN SEGUNDO, frente a CONSTRUCCIONES COJISA S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 2492,27 euros en concepto de principal, más otros 398,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC.



DECRETO, ACUERDO, declarar al ejecutado CONSTRUCCIONES COJISA S.L., en situación de insolvencia TOTAL, por importe de 2492,27 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CONSTRUCCIONES COJISA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto :de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a trece de Junio de 2011.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.

Número 2.337/11

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 DE GUADALAJARA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. PILAR BUELGA ÁLVAREZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 626/2010-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a MARÍA ÁNGELES GONZÁLEZ MAYORDOMO contra la empresa CENTROS DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA, S.L.- MONTSERRAT RODRÍGUEZ VERDUGO sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

“Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por MARÍA ÁNGELES GONZÁLEZ MAYORDOMO contra CENTROS DE MAYORES

MARÍA AUXILIADORA, S.L. y condeno a la citada empresa a que abone al demandante la cantidad bruta de 2.640,50.-€ de principal y 264,05.-€ como intereses de demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de este Juzgado con el num. 2178 0000 60 0626 10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO a nombre de este Juzgado, con el n° 2178 0000 60 0626 10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo”.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CENTROS DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA, S.L.- MONTSERRAT RODRÍGUEZ VERDUGO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de las Provincias de Guadalajara y Ávila.

En Guadalajara, a nueve de Junio de dos mil once.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, *llegible*.